

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS CADIZ

CONVENIO O ACUERDO:

TRANVÍA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.

Expediente: 11/01/0210/2022

Fecha: 28/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: LEOPOLDO PEREZ HERNANDEZ

Código 11000372011982

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa TRANVIA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA SA, con vigencia desde el 1 de enero 2021 a 31 de diciembre 2024, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 17-06-2022, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 6-07-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 6-07-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 6-07-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa TRANVIA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA SA, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 28 de septiembre de 2022. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANVÍA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo tendrá aplicación en las relaciones laborales entre la Empresa "TRANVÍA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A." y los productores y las productoras vinculados a la misma por contrato de trabajo. Siguiendo el criterio del informe aprobado por la Real Academia Española el uno de marzo del año 2.012 sobre "Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer", el uso genérico del masculino a lo largo de este texto articulado entendemos sirve para designar a los dos sexos.

Artículo 2º.- Vigencia.- La vigencia del presente Convenio será de cuatro años, comprendidos en el periodo desde el 1º de enero de 2.021 al 31 de diciembre del año 2.024, prorrogándose tácitamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, y se aplicará en todo su contenido mientras no se negocie un nuevo Convenio independientemente de la denuncia o terminación de su vigencia.

CAPITULO II

Artículo 3º.-Clasificación profesional.- Grupos profesionales.- Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio están clasificadas en cuatro grupos profesionales.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar, o no, en función de la titulación que tenga la persona trabajadora, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Todos los puestos de trabajo de la empresa pueden ser desempeñados indistintamente por mujeres o por hombres.

Grupo profesional I:

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Todos los puestos de trabajo incluidos en este grupo se cubrirán por libre designación de la empresa.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre la que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de máster universitario en Escuela Superior o Facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión. La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y

obtención de objetivos. De esta forma, las personas trabajadoras pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientada por la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración), que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y, desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etcétera.

Los/as titulados/as a nivel de grado universitario, grado medio o conocimientos a nivel de Bachiller Superior y Maestría Industrial con formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y, realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Jefe/a de Servicio: El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Ingeniero/a, Licenciado/a y Máster Universitario: Dependen de la Dirección, Jefe/a de Servicio o Jefaturas y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad (por ejemplo, economía, derecho, informática, ingeniería industrial..., etc.). Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Grado Universitario, Diplomado/a e Ingeniero/a Técnico/a: Dependen de la Dirección, Jefe/a de Servicio o Jefaturas y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad (por ejemplo, economía, derecho, informática, ingeniería industrial..., etc.). Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe/a de Negociado: El que con iniciativa y responsabilidad, bajo la dependencia de la Dirección o de la Jefatura de Servicio, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y coordina la labor del departamento de administración de la Empresa, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

Jefe/a de Tráfico: El que con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de Servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Jefe/a de Taller: El que, con la capacidad técnica precisa y dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de Servicio, tiene a su cargo la dirección del taller con iniciativa y responsabilidad, ordenando, coordinando y vigilando los trabajos que realicen en su dependencia.

Inspector/a Jefe/a: Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección e inspecciona el servicio, dependiendo de la Dirección, Jefe/a de Servicio o Jefe/a de Tráfico.

Encargado/a de Taller: Es el que con los conocimientos técnico-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección, Jefe/a de Servicio o Jefe/a de Taller, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito a talleres, controlando los trabajos.

Grupo profesional II:

Es el conjunto de tareas o planificación de tareas en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir iniciativa y autonomía y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional.

Comprende:

Los trabajos de iniciativa, autonomía y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y, aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son las personas trabajadoras manuales o intelectuales que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Inspector/a: Bajo la directa coordinación del Jefe/a de Tráfico o Inspector/a Jefe/a tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores/as, conductores/as-perceptores/as y cobradores/as. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe/a inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor/a: Es el/la operario/a que, poseyendo carné de conducir adecuado y con conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses y/o microbuses de transporte urbano o interurbanos de viajeros, con remolque o sin él, ayudando habitualmente al/ a operario/a de taller cuando no tenga trabajo de conductor/a a efectuar. Asimismo, dirigirá la carga y descarga de equipajes, mercancías y encargos de su vehículo, siendo responsable del mismo durante el servicio y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, del consumo de carburante y lubricante, cumplimentando en la forma reglamentaria el libro

y, en su caso, las hojas de ruta. Debe cubrir el recorrido por el itinerario y en el tiempo previsto.

Conductor/a-perceptor/a: Es el/la operario/a que con carné de conducir adecuado realiza las funciones señaladas para el conductor y está obligado a desempeñar simultáneamente las que se definen para el/la cobrador/a en el grupo siguiente.

Grupo profesional III:

Con la misma formación práctica, iniciativa y dependencia que el Grupo Profesional II, comprende a las personas trabajadoras manuales e intelectuales que en el ámbito administrativo, financiero y/o productivo y sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados profesionalmente o de oficio dentro de los departamentos o secciones de la empresa a quienes se encomiendan las funciones propias del ámbito señalado.

Se incluirán en este tercer grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Cobrador/a: Es aquel/la operario/a que presta sus servicios en coches de uso público de transportes regulares de viajeros urbanos o interurbanos, teniendo por misión la de la cobranza de billetes o revisión de los mismos, con o sin máquinas expendedoras de billetes y con o sin mecanismo de control automático de viajeros, cuidando de los equipajes, mercancías y encargos transportados, en su caso, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libros de ruta; deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los viajeros. Se ocupará en ruta de subir y bajar los equipajes, mercancías y encargos, ayudando asimismo al/ a la conductor/a en la reparación de averías.

Oficial Administrativo - Operador/a Informático/a - Recaudador/a: El que dependiendo del Jefe/a de Negociado realiza sus funciones propias de administración o recaudación con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores/as de equipos informáticos y recaudadores/as.

Auxiliar Administrativo: Realiza, sin la autonomía del/de la Oficial administrativo, las funciones propias de la administración en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Ordenanza: El que dependiendo del Jefe/a de Negociado realiza labores de reparto y encargo dentro y fuera de las instalaciones de la Empresa y colabora en las tareas administrativas.

Grupo profesional IV:

Con la misma formación práctica, iniciativa y dependencia que los grupos profesionales II y III, comprende a las personas trabajadoras manuales e intelectuales que, en el ámbito del mantenimiento, conservación y reparación del material móvil o no móvil de la empresa, y sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados profesionalmente o de oficio dentro de las secciones de la empresa a quienes se encomiendan las funciones propias de los ámbitos señalados.

Se incluirán en este grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Jefe/a de Equipo: Bajo la dependencia del Jefe/a de Taller o Encargado/a de Taller toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios/as.

Oficial de talleres 1ª: Se incluyen en esta categoría aquellos/as que, con total dominio y capacidad de su oficio (por ejemplo, mecánico/a, pintor/a, tapicero/a, electricista, chapista, soldador/a, etc.), realizan trabajos propios de su especialidad profesional relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos.

Oficial de talleres 2ª: Se incluyen en esta categoría a aquellos/as trabajadores/as que con conocimientos teóricos y prácticos del oficio (por ejemplo, mecánico/a, pintor/a, tapicero/a, electricista, chapista, soldador/a, etc.), adquiridos por un aprendizaje o formación debidamente acreditados o con larga práctica de los mismos, realizan trabajos propios de su especialidad profesional relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos, con menor grado de responsabilidad en su desempeño que el de oficial de primera.

Oficial en formación: Se incluyen en esta categoría a aquellos/as trabajadores/as que con conocimientos teóricos del oficio (por ejemplo, mecánico/a, pintor/a, tapicero/a, electricista, chapista, soldador/a, etc.), adquiridos por su aprendizaje o formación, necesitan la práctica de los mismos para dominarlos. El tiempo que se estima normal como permanencia en esta función es de dieciocho meses.

Encargado/a de almacén: Con mayor responsabilidad y autonomía que el/ la Oficial de almacén, se ocupa de la recepción, salida, control, almacenaje, y entrada de piezas, repuestos, materiales consumibles y mercancías en general que se apliquen a la actividad productiva de la empresa.

Oficial de almacén: Es el trabajador/a que se ocupa de la recepción, salida, control, almacenaje, y entrada de piezas, repuestos, materiales consumibles y mercancías en general que se apliquen a la actividad productiva de la empresa. En aquellas empresas en donde exista encargado/a de almacén, desarrollarán sus funciones bajo la dependencia y órdenes de éste/a último.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Tablas de asimilación: Las antiguas categorías que ostentan las personas trabajadoras afectadas, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Jefe/a de Servicio. Máster Universitario Licenciado/a, Ingeniero/a.	Inspector/a.	Cobrador/a.	Jefe/a de Equipo.
Grado Universitario Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a.	Conductor/a.	Oficial administrativo-	Oficial talleres 1. ^a
Jefe/a de Negociado. Jefe/a de Tráfico. Jefe/a de Taller.	Conductor/a- perceptor/a.	-Operador/a informático/a-	Oficial talleres 2. ^a
Inspector/a Jefe/a. Encargado/a Taller.		-Recaudador/a.	Oficial en formación
		Auxiliar administrativo.	Encargado/a de almacén.
		Ordenanza	Oficial almacén.

El establecimiento de estos grupos no implica que la empresa cubra todos y cada uno de los puestos definidos, con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

CAPITULO III

Artículo 4º.-Jornada.- La jornada laboral será de treinta y siete horas treinta minutos semanales, que a partir del 1-01-2023 pasará a treinta y siete horas quince minutos semanales y a partir del 1-07-2024 pasará a treinta y siete horas semanales; siempre en cómputo trimestral, para todas las secciones y personal de la Empresa; con un mínimo diario para los conductores-perceptores de seis horas treinta minutos y un máximo de siete horas cuarenta y cinco minutos, y para el resto del personal con un mínimo diario de seis horas cuarenta y cinco minutos y un máximo de ocho horas, en ambos casos para los contratados a tiempo completo. Cuando por necesidades de servicio la jornada de trabajo efectivo hubiera de prolongarse para los conductores-perceptores entre siete horas cuarenta y cinco y ocho horas treinta minutos, y para el resto del personal entre ocho horas y ocho horas treinta minutos como máximo, este exceso se abonará como horas extraordinarias. Esta prolongación de jornada será de carácter voluntario para el trabajador elaborándose una bolsa de carácter rotativo de aquellos trabajadores que presenten el correspondiente "parte solicitud" con un compromiso mínimo de permanencia de seis meses desde la fecha de solicitud que se prorrogará automáticamente por períodos iguales a menos que manifieste por escrito el trabajador lo contrario con dos meses de antelación. De dicha lista se dará conocimiento al Comité de Empresa cuando este lo solicite. En el supuesto de inexistencia de suficientes trabajadores adscritos a dicha bolsa los servicios se cubrirán mediante el recurso a la contratación temporal vigente en cada momento.

Dicha jornada será continuada para todo el personal, excepto para mandos (Jefe de Servicio, Jefe de Taller, Jefe de Negociado, Jefe de Tráfico, Inspector-Jefe y Encargado de Taller) que podrán realizar jornada continuada o partida indistintamente de acuerdo con las necesidades del servicio.

El personal de Inspectores y Jefes de Equipo podrán acordar con la Empresa la realización de jornada partida en casos excepcionales.

También podrán realizar jornada partida, de modo rotativo, hasta un 5% de los servicios diarios de cada categoría profesional, redondeando en más hasta la unidad, los inspectores, conductores-perceptores, porteros-vigilantes y recaudadores, con un mínimo de cuatro horas en una de las partes. Este personal, cuando realice jornada partida, percibirá por los tiempos muertos comprendidos entre el final de una parte y el comienzo de la siguiente, una cantidad equivalente a dos euros y noventa y tres céntimos (2,93 euros) por cada hora de tiempo muerto. De estos casos se dará conocimiento al Comité de Empresa cuando éste lo requiera.

En jornada continuada mayor de seis horas se disfrutará de un periodo de descanso de quince minutos, que no se considerará tiempo de trabajo efectivo al compensarse con el plus del artículo 22º, procurando, si es posible, que dicho descanso se realice dentro de un periodo de tiempo comprendido entre dos horas antes y dos horas después de la mitad de la jornada de trabajo. Cuando por circunstancia del servicio el trabajador no pudiera disfrutar el corte de descanso en su horario estipulado la empresa procurará, en lo posible, su disfrute en los noventa minutos siguientes. Dicho periodo de descanso, cuando no se lleve a efecto, se considerará como mayor tiempo de trabajo.

Además de lo anterior los conductores-perceptores con esta jornada continuada tienen pausas durante el servicio cuya duración se estima en quince minutos. Estas pausas no se considerarán tiempo de trabajo efectivo y se compensará como las horas de presencia.

Para los conductores-perceptores, los servicios de jornada continuada en turno de mañana terminarán como máximo a las 16 horas y sólo se podrán prolongar después de dicha hora, en casos de urgente y perentoria necesidad; los del turno de tarde comenzarán a partir de las trece horas, treinta minutos, salvo casos de urgente y perentoria necesidad. Los servicios de dicho personal se nombrarán en régimen bisemanal, quedando supeditados a variaciones por causas excepcionales, necesidades del servicio o motivos no previsibles, de las que se dará conocimiento al Comité de Empresa cuando éste lo requiera. A los conductores-perceptores que sean relevados en lugar distinto a las proximidades de donde deban de realizar la entrega de recaudación se les computará, independientemente de la jornada, diez minutos en su cómputo trimestral. A los conductores- perceptores cuyo servicio empiece en Cádiz y termine en San Fernando, o viceversa, y el principio o el final del servicio fuera en horas sin servicio del servicio interurbano Cádiz-San Fernando, les será anotada una hora más de tiempo de trabajo en su cómputo trimestral.

Los servicios de jornada continuada de inspectores y porteros-vigilantes se regirán por las mismas normas de comienzo y terminación que se fijan para conductores-perceptores en el párrafo anterior.

La duración del descanso semanal será de dos días ininterrumpidos como mínimo para todo el personal.

El horario del personal de taller se establecerá de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité. Dicho acuerdo se plasmará en el cuadro horario correspondiente.

Artículo 5º.-Jornadas especiales.- En la Sección de Movimiento, los días 24 y 31 de diciembre se realizarán a las 21 horas las últimas salidas de los servicios en las cabeceras de cada línea, previa autorización de los Organismos competentes

Si es posible organizativamente y las necesidades del servicio lo permiten, el personal de talleres de turno de noche descansará la mitad de la plantilla la noche del día 24 y la otra mitad la noche del día 31.

Artículo 6º.-Vacaciones reglamentarias.- Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute anual de un periodo de vacaciones de treinta días naturales, sin aumento de días por años de servicio; o a la parte proporcional correspondiente en los casos de nuevo ingreso o de baja en la Empresa.

En el caso de que el día de inicio de las vacaciones coincida con los días 1º de enero, 1º de mayo ó 1º de noviembre, y estos sean festivos, dicho periodo de vacaciones reglamentarias anuales se iniciará al día siguiente. En el caso de que por rotación de los descansos semanales entren diez días de descanso dentro del periodo de vacaciones reglamentarias se tendrá derecho a un día de descanso con la misma regulación para su concesión que los festivos trabajados.

Se será retribuido en función del salario base correspondiente para cada año del presente Convenio, incrementado para todos los trabajadores con el "aumento por años de servicio" correspondiente (Artº. 10), la bolsa de vacaciones (Artº. 12) y el Plus especial de transporte (Art.º 13). Para los conductores-perceptores será retribuido además con los pluses para conductores-perceptores (Artº. 15) y el Quebranto de moneda (Art.º 18); para los inspectores con el plus para inspectores (Artº. 16); para el personal de talleres, con el plus taller (Artº. 17-B) y en su caso con el plus de conducción taller (Artº. 17-A); y para los recaudadores y porteros, con el plus para recaudadores y porteros (Artº. 17-B) y a los recaudadores con el Quebranto de moneda (Art.º 18).

La Empresa no se opondrá al cuadro rotativo de vacaciones que el Comité de los Trabajadores proponga a la Dirección de la misma quedando expresamente excluido el personal que ostente mando. Las listas correspondientes se confeccionarán en el mes de octubre de cada año.

Se excluirán en el cuadro de vacaciones para todo el personal los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, excepto solicitudes. En el mes de diciembre podrá incluir la Empresa a los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan disfrutado sus vacaciones en las fechas previstas.

Artículo 7º.-Licencias.- Todo el personal podrá faltar al trabajo, con derecho a retribución como si de trabajo efectivo se tratara, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, por cualquiera de los motivos que a continuación se exponen:

1º.-Matrimonio del trabajador	16 días
2º.-Fallecimiento o enfermedad de carácter grave del cónyuge o "pareja de hecho", padres, padres políticos, hijos, nietos, hermanos, hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos...	
a) Cuando el hecho ocurra en Cádiz o en San Fernando	3 días
b) Cuando el hecho ocurra en localidades distintas de las anteriores y a menos de 300 km	4 días
c) A más de 300 km	5 días
En los casos de fallecimiento se podrá sustituir el certificado por una declaración jurada del interesado en impreso facilitado a tal efecto por la Empresa.	
3º.-a) Hospitalización con intervención quirúrgica, incluidas las de importancia que se realizan en "hospital de día", del cónyuge o "pareja de hecho", padres, padres políticos, hijos y hermanos	1 día
-b) Hospitalización del cónyuge o "pareja de hecho", hijos, padres, padres políticos:	
b.1) Cuando el periodo de hospitalización sea mayor de 24 horas.	1 día
b.2) Cuando el periodo de hospitalización sea mayor de 48 horas	2 días
b.3) Cuando el periodo de hospitalización sea mayor de 72 horas	3 días
4º.-Por aborto de la esposa o "pareja de hecho"	4 días
5º.-Por matrimonio de hermanos o hijos	1 día
6º.-Por Primera Comunión o Bautizo de hijos	1 día
7º.-Por traslado de domicilio habitual	2 días
8º.-A) Por necesidades de atender asuntos propios de especial importancia, sin justificar, que no admitan demora	3 día/año
A partir del 1-01- 2024 se añade un nuevo día de asuntos propios de especial importancia sin justificar, que no admitan demora.	
-B) Excepcionalmente por necesidad de atender asuntos personales de extrema gravedad, con justificación y si las necesidades del servicio lo permiten	1 día/año
A partir del 1-01-2013 el día contemplado en este apartado no necesitará justificación	
La solicitud se realizará por escrito con la antelación posible y como mínimo con cinco días hábiles de oficina. La Empresa atendiendo a las necesidades del servicio concederá esta licencia, que no podrá ser disfrutada en una misma fecha por más de cuatro trabajadores teniendo en cuenta las solicitudes de festivos trabajados. Esta limitación de cuatro trabajadores afectará a los periodos con acumulación de actividad (Semana Santa, Carnavales, Regatas y eventos similares). Esta limitación se ampliará de cuatro a seis trabajadores fuera de los citados periodos, con un sistema para ordenar las solicitudes.	
9º.-Por el tiempo indispensable que se precise para el adecuado cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.	

Artículo 8º.-Ascensos.- A efectos de ascensos en el taller e inspectores, el personal que desee presentarse efectuará exámenes de aptitud en plazo de tres meses desde la fecha de la convocatoria. Formará parte del tribunal un miembro del Comité de Empresa con voz y voto.

CAPITULO IV

Artículo 9º.-Salarios.- Se establece la tabla de salario base correspondiente a cada uno de los cuatro años de vigencia en el Anexo I de este Convenio.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

La estructura de conceptos económicos percibidos por los trabajadores será:

Conceptos salariales:

- Tiempos muertos (Art. 4º)
- Salario base (Art. 9º)
- Aumentos por años de servicio (Art. 10º)
- Gratificaciones de julio y Navidad (Art. 11º.A)
- Participación en beneficios (Art. 11º.B)
- Bolsa de vacaciones (Art. 12º)
- Pluses para conductores-perceptores (Art. 15º)
- Plus para inspectores (Art. 16º)
- Pluses para personal de talleres y otros (Art. 17º)
- Plus de nocturnidad (Art. 19º)
- Plus descanso en jornada continuada (Art. 22º)
- Festivos, sábados y domingos trabajados (Art. 23º)
- Gratificación en jornadas especiales (Art. 24º)

Conceptos no salariales:

- Plus especial de transporte (Art. 13º)
- Plus de distancia (Art. 14º)
- Quebranto de moneda (Art. 18º)

Artículo 10º.- Aumento por años de servicio.- Los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido percibirán como complemento personal de "aumento por años de servicio" o antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa consistente como máximo en un cuatrienio y cinco quinquenios.

La cuantía anual de este complemento, a repartir entre doce meses y tres gratificaciones extraordinarias, será de:

A los cuatro años	631,33 euros/año
A los nueve años	1.262,67 euros/año
A los catorce años	1.644,10 euros/año
A los diecinueve años	2.192,13 euros/año
A los veinticuatro años	2.740,16 euros/año
A los veintinueve años	3.288,20 euros/año

La fecha inicial del cómputo de "aumento por años de servicio" será la del ingreso del trabajador en la empresa, teniéndose en cuenta para dicho cómputo todo el tiempo de prestación de servicios en la empresa, cualquiera que sea la categoría en que se esté encuadrado, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que se haya percibido una remuneración incluidas vacaciones, licencias retribuidas y periodos de incapacidad temporal. Asimismo será computable el tiempo de excedencia forzosa por desempeño de un cargo político o sindical. Por el contrario no se estimará el tiempo en que permanezcan en situación de excedencia voluntaria. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que compute desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos anteriormente obtenidos.

Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el cuatrienio o quinquenio.

No obstante aquellos trabajadores que vinieran percibiendo cantidades superiores por este concepto a la firma del presente convenio mantendrán este derecho a título personal como condición más beneficiosa.

Artículo 11º.-Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores tienen derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Gratificaciones de Julio y Navidad: La gratificación de Julio y la de Navidad se abonarán al personal el día uno, o día hábil posterior, de los meses de julio y diciembre, respectivamente; y consistirán cada una en 30 días del salario base establecido en el Anexo I, más el "aumento por años de servicio" que corresponda (Art. 10). El devengo de la gratificación de julio será del uno de julio del año anterior al 30 de junio del año de su abono efectivo y el devengo de la gratificación de Navidad será del uno de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año de su abono efectivo.

b) Participación en beneficios: Se establece una paga de beneficios que se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a su devengo en la cuantía de 30 días de salario base más el "aumento por años de servicio" que corresponda (Art. 10) liquidados sobre las cantidades (salario base y "aumento por años de servicio") que corresponda a cada trabajador, el día uno del referido mes de marzo.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán proporcionalmente en función de los días de trabajo efectivo y al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesase durante el mismo se le abonarán con idéntico criterio de proporcionalidad.

Artículo 12º.-Bolsa de vacaciones.- Al iniciar las vacaciones reglamentarias, cada trabajador de la plantilla vigente en 1º de enero del presente año percibirá por este concepto la cantidad de setecientos noventa y tres euros y setenta y cinco céntimos (793,75 euros).

Dicha percepción se devengará proporcionalmente en función de los días de trabajo efectivo del año natural y se regularizará de ser necesario al pagar la gratificación de Navidad. En los casos de nuevo ingreso y de baja en la Empresa, registrará para esta percepción la misma norma de proporcionalidad que para el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

El personal que cause baja por I.T. (enfermedad o accidente) dentro del año natural y coincida dicha situación con la fecha prevista para disfrutar las vacaciones reglamentarias, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente de la bolsa de vacaciones de ese año, que se abonará con la mensualidad del mes de diciembre.

Artículo 13º.-Plus especial de transporte.- Teniendo en cuenta la elevación de los gastos de transporte en general que incide en los propios trabajadores de esta Empresa y a fin de ayudarles y compensarles en los mismos, se establece este Plus de Transporte con tal carácter y dirigido exclusivamente a dicho fin, teniendo en su consecuencia condición no salarial y quedando exento de cotización a la Seguridad Social.

Se abonará a todos los trabajadores de la Empresa. Para los conductores-perceptores en la cuantía de noventa y cuatro euros y ochenta y nueve céntimos (94,89 euros) mensuales. Para el resto del personal en la cuantía de ciento cuarenta y seis euros y veintiséis céntimos (146,26 euros) mensuales. Se percibirá durante el periodo de vacaciones reglamentarias, dichas cantidades mensuales se fijan para facilitar su cálculo y corresponden al prorrateo en doce mensualidades de las cantidades devengadas en los días de trabajo efectivo por un trabajador durante un año completo.

Artículo 14º.-Plus de distancia.- Al personal contratado reconociéndosele domicilio en localidad distinta a Cádiz o San Fernando, se le proporcionará medio de transporte o se le abonará plus de distancia a razón de seis céntimos de euro por kilómetro.

Artículo 15º.-Pluses para conductores-perceptores.-

A).- Plus de cobro.- Cuando el trabajador realice ambas funciones simultáneamente, percibirá un plus de doscientos cincuenta y siete euros y noventa y dos céntimos (257,92 euros) mensuales bajo las mismas condiciones que se ha venido abonando últimamente, pero manteniendo el derecho a percibirlo cuando se abstenga de efectuar los cobros por necesidades de la Empresa.

Dicho "Plus de cobro" no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio. Se cobrará también durante el periodo de vacaciones reglamentarias.

B).- Plus tareas complementarias de incorporación al servicio, repostaje y entrega recaudación.- Como compensación del tiempo que inviertan los conductores-perceptores en efectuar las funciones propias relacionadas con los trabajos de la incorporación al servicio, el repostaje y la entrega de recaudación, percibirán un plus de ciento tres euros y ochenta y dos céntimos (103,82 euros) mensuales, que no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio. Se cobrará también durante el periodo de vacaciones reglamentarias. El horario de servicio se fija por tanto desde la salida del autobús de cocheras hasta su entrada por la puerta de las mismas.

Artículo 16º.-Plus para inspectores.- Como incentivo de calidad de trabajo y eficacia en el desempeño de las funciones y actividades propias y complementarias del inspector, entre las que se encuentra la conducción de autobuses y furgonetas, se establece este plus en la cuantía de ciento treinta y cinco euros y cincuenta y nueve céntimos (135,59 euros) mensuales, que se cobrarán también durante el periodo de vacaciones reglamentarias.

Dicho plus o incentivo no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias, ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

Artículo 17º.-Pluses para personal de talleres y otros.-

A).- Plus de conducción taller.- Al personal de talleres que dotado del correspondiente carnet conduzca autobuses o furgonetas de la Empresa, dentro o fuera del recinto de sus instalaciones, se le abonará la cuantía de treinta y cinco euros y veintitín céntimos (35,21 euros) mensuales si se conducen autobuses o furgonetas y de diecisiete euros y cincuenta y siete céntimos (17,57 euros) mensuales si solo se conducen furgonetas, se percibirá durante el periodo de vacaciones reglamentarias. Dicho "Plus de conducción taller" no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

B).- Plus taller y recaudadores.- Al personal de talleres, recaudadores y porteros como incentivo a la calidad y a la polivalencia en las funciones se le abonará la cuantía de diecisiete euros y cincuenta y siete céntimos (17,57 euros) mensuales. Se cobrará también durante el periodo de vacaciones reglamentarias.

Dicho plus o incentivo no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias, ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

Artículo 18º.-Quebranto de moneda.- En concepto de quebranto de moneda los conductores-perceptores percibirán la cantidad de cincuenta y un euros y cincuenta y ocho céntimos (51,58 euros) mensuales. Se percibirá durante el periodo de vacaciones reglamentarias, dicha cantidad mensual se fija para facilitar su cálculo y corresponde al prorrateo en doce mensualidades de las cantidades devengadas en los días de trabajo efectivo durante un año completo.

Los agentes recaudadores percibirán el quebranto de moneda a razón del 0,5 por mil del importe de lo que cobren o recauden mensualmente, con un mínimo de sesenta céntimos de euro.

Artículo 19º.-Plus de nocturnidad.- El personal que realice jornada nocturna de trabajo superior a seis horas, percibirá un plus del 25% calculado sobre el salario base del Anexo I, más "aumento por año de servicio" que corresponda (Art.10).

Para el resto del personal, las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 20º.-Horas extraordinarias.- Las partes firmantes acuerdan mantener el objetivo de evitar la realización de horas extraordinarias. No obstante se mantiene el compromiso de todos los trabajadores de realizarlas por razón de situaciones excepcionales, imprevistas, inevitables o causas similares a las que pueden originarlas en la actualidad. También se considerará como horas extraordinarias el tiempo que exceda entre siete horas y cuarenta y cinco minutos y ocho horas treinta minutos la jornada de trabajo efectivo de los conductores-perceptores, y entre ocho horas y ocho horas y treinta minutos la jornada de trabajo efectivo del resto del personal.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido en el trimestre siguiente a su realización si así lo solicita el trabajador, o se abonarán siendo el valor económico de cada hora extraordinaria de dieciséis euros y tres céntimos por hora por todos los conceptos (16,03 euros/hora).

Artículo 21º.-Horas de presencia.- Atendiendo a las peculiaridades del servicio se considerarán horas de presencia los excesos de jornada que pudieran producirse sobre el cómputo de jornada efectiva pactada en el presente Convenio así como las realizadas por razones de averías, de expectativa del conductor-perceptor, de paralizaciones del servicio por motivos de huelgas, manifestaciones, cabalgatas y procesiones. También tendrá la misma compensación que las horas de presencia los quince minutos que se estima que tienen de pausas durante el servicio los conductores-perceptores con más de seis horas de jornada continuada al no considerarse tiempo de trabajo efectivo. Lo anterior se podrá aplicar al resto del personal, no considerándose tiempo de trabajo efectivo quince minutos de pequeñas pausas que se estima se producen en las jornadas continuadas mayores de seis horas.

Los servicios que no comiencen y no terminen en cocheras (es decir cuyos relevos se produzcan en las cabeceras de línea) tendrán una compensación de treinta minutos de hora de presencia. El apartado anterior y este se aplicará independientemente de la jornada y podrá ser acumulable en descansos para todo el personal como se regula en el párrafo siguiente.

Las horas de presencia realizadas se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido si así lo solicita el trabajador pudiéndolas acumular para ser disfrutadas con la misma mecánica de solicitud y concesión que los días de asuntos propios (Art.7º, apart.8º), o se abonarán siendo el valor económico de cada hora de presencia de catorce euros y treinta y cuatro céntimos por hora (14,34 euros/hora). Se fija un máximo de ciento ochenta horas de presencia por trabajador y año.

Artículo 22º.- Plus descanso en jornada continuada.- En compensación de haberse dejado de computar como trabajo efectivo los quince minutos de descanso en jornada continuada y de seguir realizándolo del mismo modo que en la actualidad, se establece un plus de setenta euros y ochenta y cinco céntimos (70,85 euros) mensuales, que no se percibirá durante el periodo de vacaciones reglamentarias.

Este plus será de aplicación, exclusivamente, al personal que tenga asignada jornada continuada; y no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias, ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

Artículo 23º.-Festivos, sábados y domingos trabajados.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar trabajos en días festivos (doce fiestas nacionales y autonómicas y dos locales), se tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso.

El descanso compensatorio se asignará preferentemente en sábados, domingos, festivos o día de la semana que enlace con el descanso semanal. El trabajador podrá acumular hasta cinco festivos trabajados para elegir su fecha de disfrute, incluso de forma acumulada, comunicándolo por escrito con cinco días hábiles de oficina, no pudiendo disfrutar dicho descanso compensatorio, en una misma fecha, más de cuatro trabajadores teniendo en cuenta las solicitudes de licencias por días de asuntos propios. Esta limitación de cuatro trabajadores afectará a los períodos con acumulación de actividad (Semana Santa, Carnavales, Regatas y eventos similares) . Esta limitación se ampliará de cuatro a seis trabajadores fuera de los citados periodos, con un sistema para ordenar las solicitudes.

Al personal que trabaje los sábados y festivos distintos de los tres de 25/12, 01/01 y 6/01, se le abonará la cantidad doce euros (12,00 euros/sábado y festivo), y pasará a partir del 1-01-2023 a cuarenta y cuatro euros (44,00 euros/domingo) y a partir del 1-01-2024 a cuarenta y seis euros (46,00 euros/domingo).

Al personal que trabaje los sábados y festivos distintos de los tres de 25/12, 01/01 y 6/01, se le abonará la cantidad doce euros (12,00 euros/sábado y festivo), y pasará a partir del 1-01-2023 a catorce euros (14,00 euros/sábado y festivo) y a partir del 1-01-2024 a dieciséis euros (16,00 euros/sábado y festivo).

Al personal que trabaje los días 25/12, 01/01 y 6/01 se le abonará la misma cantidad que se fija para los domingos. No se acumulará con lo establecido en el apartado anterior para festivos, pero sí para sábados y domingos.

No se acumularán estas cantidades con la gratificación en jornadas especiales (Art. 24).

La mencionada compensación económica no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias, ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

Artículo 24º.-Gratificación en jornadas especiales.- La Empresa gratificará a aquellos trabajadores que presten servicio en las fiestas de Carnaval, Semana Santa, Trofeo Ramón de Carranza, Velada de los Ángeles, Feria del Carmen y de la Sal en San Fernando y otras actividades extraordinarias organizadas por los Ayuntamientos con una compensación de cuatro euros y sesenta y nueve céntimos (4,69 euros) por cada hora de trabajo en que prolonguen o anticipen su horario habitual entre las 12 y 13:30

horas, entre las 16 y 17 horas, y entre las 23 y las 7 horas, y por cada hora de trabajo comprendida en estos periodos a aquellos que tengan asignado un servicio especial, con independencia de la retribución que les corresponda.

Las compensaciones anteriores por hora se sustituyen por una compensación por día de catorce euros y cincuenta y un céntimos (14,51 euros/día) para los trabajadores que realicen en el Servicio Urbano de Cádiz los últimos turnos de tarde del 1º y 2º sábado de Carnaval, lunes festivo de Carnaval, Jueves y Viernes Santo; y en el Servicio Urbano de San Fernando los servicios especiales de Feria del Carmen y de la Sal.

Dicha compensación económica, no tendrá repercusión de ninguna clase en cuanto al valor y pago de las horas extraordinarias, ni sobre ningún otro concepto retributivo del presente Convenio.

Artículo 25º.-Bonificación en billetes familiares.- La Empresa facilitará a los trabajadores tarjetas familiares para ser utilizadas por la esposa, esposo o "pareja de hecho" que viva bajo su mismo techo e hijos y familiares que vivan bajo su mismo techo y a expensas del trabajador, al objeto de que puedan viajar gratuitamente en las líneas urbanas que figuran en las correspondientes concesiones municipales. Para su utilización se presentará la correspondiente tarjeta familiar, entregando el conductor-perceptor un billete de canjeo a efectos de control. Las tarjetas de identidad familiar se rigen por las condiciones que figuran al dorso y deberán renovarse aquellas en las que el beneficiario no sea fácilmente reconocible en la fotografía.

Para el servicio interurbano " Cádiz - San Fernando", se concederán a cada trabajador de la Empresa hasta un total de doscientos veinte billetes anuales, con una bonificación en cada billete igual al precio del mismo. Dichos billetes familiares se solicitarán por el trabajador dentro del año natural correspondiente. Con la misma bonificación, la Empresa facilitará a los hijos de los trabajadores que vivan bajo su mismo techo y a sus expensas, los billetes necesarios para desplazarse a Cádiz por motivos de estudios que no puedan realizar en la localidad de San Fernando. Este extremo se justificará adecuadamente y dichos billetes sólo podrán utilizarse para tal fin.

La viuda o viudo e hijos de los trabajadores en activo que fallezcan mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones que los hubieran disfrutado en caso de no producirse el fallecimiento y hasta que contraigan nuevas nupcias. De forma excepcional a partir de la fecha de firma del Convenio a los trabajadores de la empresa que pasen a jubilado a los 64 ó 65 años y a aquellos mayores de 55 años que pasen a pensionista habiéndose distinguido por su labor en la empresa, así como a su esposa, esposo o "pareja de hecho", que viva bajo su mismo techo, se le facilitará una tarjeta para que puedan viajar gratuitamente en las líneas urbanas que figuran en las correspondientes concesiones.

Artículo 26º.-Incrementos salariales y revisión salarial año 2.024

A).- Incrementos salariales años 2.021, 2.022, 2.023 y 2.024.- En el Anexo I se establece la tabla de salario base correspondiente a cada uno de los años 2.021, 2.022, 2.023 y 2.024, y en los artículos correspondientes se especifican aquellas cantidades que en su caso tengan incremento durante estos años.

B).- Revisión salarial año 2024.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 2.024 un incremento superior al 3,2 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 2.023, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra que afectará solo al salario base. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 2.024, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia o base las cantidades vigentes a 31-12-2.023 de la tabla de salario base del anexo I - año 2023.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2025.

CAPITULO V

Artículo 27º.-Uniformes.- Los uniformes que viene obligada la Empresa a proporcionar a los empleados que contrate a su servicio, se compondrán de las siguientes prendas:

Para conductores-perceptores, recaudadores, porteros y ordenanza:

Uniforme de invierno.- Dos camisas de manga larga, jersey, pantalón y cazadora de tela, con duración de dos temporadas. Podrá solicitarse el cambio de la cazadora de tela por un anorak.

Uniforme de verano.- Dos camisas de manga corta y un pantalón, con duración asimismo de dos temporadas.

Para Inspectores:

Uniforme de invierno.- Dos camisas de manga larga, corbata negra, jersey, pantalón y americana con duración de dos temporadas; un anorak para cuatro temporadas.

Uniforme de verano.- Dos camisas de manga corta, corbata negra, pantalón y americana con duración de dos temporadas.

Para personal de talleres:

Dos pantalones, dos camisetas de manga larga, dos camisetas de manga corta, una sudadera y un par de zapatos de seguridad que cumplan las normas establecidas para este tipo de calzado, con duración de un año, y un chaleco con duración de dos años.

Se considerarán como fechas de iniciación del periodo de vida de los uniformes, ropa de trabajo y calzado de seguridad, las siguientes teniendo en cuenta que de no serle necesario al empleado no se le suministrará en las fechas señaladas para evitar una acumulación innecesaria:

- Para uniformes de invierno: día 1º de octubre.
- Para uniformes de verano: día 1º de mayo.
- Para la ropa de taller: pantalón, calzado de seguridad y camisetas de manga corta el día 1º de mayo; y pantalón, camisetas de manga larga, sudadera y chaleco el día 1º de septiembre.

No se tendrán en cuenta las vacaciones reglamentarias a los efectos de prorrogar los periodos de duración fijados para el uso de los uniformes, ropa de trabajo y calzado de seguridad; ni las situaciones de baja por enfermedad y accidente laboral hasta un máximo de treinta días.

Artículo 28º.-Premios.-

A).- De constancia en el servicio.- Los trabajadores que careciendo de anotación por falta grave en su expediente, no hayan faltado al trabajo más de veinte días por enfermedad o accidente laboral en el transcurso de cinco años consecutivos de permanencia en la Empresa, percibirán un premio de ochenta y nueve euros y noventa y dos céntimos (89,92 euros).

Estos premios se concederán una sola vez, cada cinco años, a un mismo empleado.

Los periodos quinquenales se computarán a partir del día 1º de enero del año siguiente al de su ingreso, salvo que éste se hubiera producido dentro del primer trimestre del año, en cuyo caso se le computará dicho año como completo. Se mantiene la fecha de 1º de enero de 1.967 como la de iniciación de estos premios.

Su pago lo realizará la Empresa en la nómina de septiembre del año siguiente a aquel en que cada trabajador cumpla el correspondiente periodo quinquenal.

B).- De fidelidad a la Empresa.- Por un importe de ciento setenta y cuatro euros y noventa y cuatro céntimos (174,94 euros) que percibirán los trabajadores por cada veinticinco años ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

Estos premios se concederán una sola vez, cada veinticinco años, a un mismo empleado.

Su pago se realizará en la nómina de septiembre, fijándose como fecha tope para el cómputo de los veinticinco años, anterior a cada liquidación anual, la del 31 de agosto.

C).- De jubilación.- El personal que pase a la situación de jubilado a partir de los 65 años, percibirá en concepto de "Premio de Jubilación", el importe de dieciséis días de salario base concertado en el Art. 9º del presente Convenio, más el "aumento por años de servicio" correspondiente (Art. 10º), por cada cinco años de permanencia en la Empresa o fracción igual o superior a tres años.

La cuantía máxima de estos premios se fija en noventa días de salario base (Anexo I) más "aumento por años de servicio" correspondiente (Art.10º).

Artículo 29º.-Ayuda económica por enfermedad o accidente de trabajo.- En los casos de baja por I.T. derivada de enfermedad común, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre las prestaciones (subsídios) que le corresponda percibir y el 87 % de la base de cotización por contingencias comunes a partir de los siguientes plazos:

- Con hospitalización, desde el primer día

- Sin hospitalización, desde el decimocuarto día

En los casos de baja por I.T. derivada de accidente de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre las prestaciones (subsídios) que le corresponda percibir y el 100% de la base de cotización por contingencia de accidente de trabajo desde el primer día, con o sin hospitalización.

En los tres primeros días de baja por I.T. derivada de enfermedad común la Empresa abonará al trabajador el 65% de la suma de su salario base diario más "aumento por año de servicio" que corresponda (Art. 10º).

Artículo 30º.-Jubilación especial a los 64 años.- En tanto resulte aplicable esta modalidad el trabajador que desee acogerse a la jubilación especial regulada por el R.D. 1194/1985, de 17 de julio, lo solicitará por escrito con siete meses de antelación a la fecha en que cumpla los 64 años, sustituyéndose los empleados jubilados por otros trabajadores desempleados, pudiendo ser estos de distinta categoría profesional que la de los jubilados.

Artículo 31º.-Jubilación parcial y contrato de relevo.- La modalidad contractual prevista en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (artículo 12.6), se concertará entre el trabajador y la empresa de acuerdo con las normativas que en cada momento sea aplicable, y específicamente la previsión contenida en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, en la redacción dada por el R.D. Ley 5/2013 de 15 de marzo (Resolución 20 marzo de 2014 de la D.G. del INSS que aprueba relación de empresas afectadas por la disposición final).

Si algún trabajador estuviera interesado en acogerse a la jubilación anticipada se le aplicarán las condiciones que se pactaron en la reunión de Comité de Empresa de 13-07-2.007

Artículo 32º.-Seguridad y salud laboral.- El Comité de Seguridad y Salud, constituido de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto con los representantes del personal y con la representación de la Empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de seguridad y salud laboral. Asimismo potenciarán las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores que tiendan a disminuir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por considerar preciso potenciar los aspectos de vigilancia médica, la Empresa realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores puedan hacerse una revisión médica anual, revisión que se llevará a cabo fuera de la jornada de trabajo. Los trabajadores que pasen el reconocimiento médico anual percibirán una compensación económica de doce euros y sesenta céntimos (12,60 euros). El Comité paritario de Seguridad y Salud laboral arbitrará la posibilidad de otras alternativas referentes al tema de la revisión médica.

Artículo 33º.-Seguro Colectivo de Vida.- La Empresa contratará Póliza de Seguro Colectivo de Vida para todos los empleados de la misma, cubriendo las siguientes contingencias y capitales:

Contingencias:

- a).- Fallecimiento por cualquier causa
- b).- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- c).- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Capitales:	Euros
1).- Para trabajadores que no hayan cumplido 55 años.	40.000,00
2).- Para trabajadores con más de 55 años	24.000,00

La cobertura de las contingencias señaladas en los epígrafes b) y c) son incompatibles entre sí.

Al personal de nuevo ingreso se le incluirá en la póliza de este seguro una vez superado el periodo de prueba.

En ningún caso asumirá la Empresa la responsabilidad directa del pago de los capitales asegurados ni garantizará dicho pago al margen de la citada relación asegurativa, salvo en el supuesto de que incumpliera su obligación de estar al día en el pago de las primas de la póliza correspondiente.

Si el día uno de enero del año 2.025 no se hubiera suscrito nuevo Convenio Colectivo, la vigencia de la póliza aseguradora se prorrogará hasta el momento de la firma del Convenio.

CAPITULO VI

Artículo 34º.- Acción Sindical.- La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no condicionará su empleo a que estén afiliados a una determinada Central Sindical, a que renuncien a su afiliación o a que no se afilien a ninguna.

Y en cuanto al derecho de representación colectiva, órgano de representación, competencias, capacidad y sigilo profesional, composición, elección y mandato, garantías y derechos de reunión, la Empresa se ajustará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 61 al 68 y 77 al 81.

Los miembros del Comité dispondrán de un crédito de 30 horas sindicales al mes, que podrán ser acumulables cuatrimestralmente y ser transferidas parcial o totalmente de uno a otro miembro del Comité.

En cuanto a las Secciones Sindicales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente teniendo en cuenta la plantilla de la Empresa.

CAPITULO VII

Artículo 35º.- Accidentes involuntarios.- En aquellos casos en que, eventualmente, los conductores con nueve meses de antigüedad en la categoría y en funciones propias del servicio que realizan, fueran privados del permiso de conducir por Resolución de la autoridad competente, la Empresa se obliga a incorporarlos a un puesto de trabajo distinto para el que no sea necesario la legal posesión del mencionado permiso de conducir, durante el tiempo a que se extiendan los efectos de la sanción impuesta, sin que por dicho motivo queden reducidas las retribuciones de dichos trabajadores, con excepción de los pluses del artículo 15º.

No afectará lo previsto en el párrafo anterior, a aquellos conductores que se les retire el permiso de conducir con carácter definitivo.

Cuando el conductor sancionado no hubiere disfrutado las vacaciones reglamentarias, la Empresa podrá acordar que las disfrute dentro del periodo señalado para el cumplimiento de la sanción.

En los supuestos de que la privación del permiso de conducir se produjera por segunda y por tercera vez antes de haber transcurrido treinta meses entre cada sanción, o por cuarta vez en cualquier caso, la Empresa no vendrá obligada a ocupar al conductor en otro puesto de trabajo.

Las sanciones agravadas por reincidencia debidas a infracciones cometidas con anterioridad al ingreso del conductor en la Empresa, se considerarán como si hubieran sido cometidas por vez primera y de acuerdo con la sanción temporal de intervención del permiso de conducir que corresponda por esa primera vez, a efectos del derecho a ocupar otro puesto de trabajo en la Empresa.

Artículo 36.- Excedencia especial.- Los conductores y conductores-perceptores fijos en plantilla y con un año de antigüedad como mínimo en la Empresa que durante la vigencia de este Convenio se vieran privados temporalmente del permiso de conducir, tendrán derecho a excedencia especial, con reserva del puesto de trabajo, por tiempo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Esta excedencia se concederá de modo inmediato una vez solicitada por escrito por el trabajador y su reincorporación al puesto de trabajo tendrá que ser necesariamente dentro del plazo de diez días, contando desde la fecha en que finalice la excedencia. Transcurrido dicho plazo sin incorporarse, el derecho a reintegrarse quedará automáticamente sin efecto.

CAPITULO VIII

Artículo 37º.- Régimen disciplinario.-

Definición: Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Graduación de las faltas: Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

Faltas leves.
Faltas graves.
Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes sin la debida justificación.
- El retraso o adelanto, sin causa justificada, en las salidas de cabecera o de las paradas.
- La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal (con comunicación al delegado de prevención si lo hubiera) y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- El no rellenar correctamente los datos del disco-diagrama y demás documentación obligatoria.

g) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso.

Son faltas graves:

- Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes, sin la debida justificación.
- El abandono injustificado del trabajo que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo.
- Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
- La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.
- El retraso de hasta dos días en la entrega de recaudación en la fecha estipulada por la empresa y la grave reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.
- Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.
- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa a los usuarios y al público que constituyan vulneración de derechos y obligaciones reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Son faltas muy graves:

- Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de tres meses.
- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses.
- La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada y voluntaria en rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto de servicio.
- Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- El retraso de más de dos días en la entrega de la recaudación a la fecha estipulada por la empresa, salvo causa de fuerza mayor justificada.
- La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.
- La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.
- Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.
- Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.
- Abandonar el trabajo y el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.
- Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.
- El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.
- El acoso sexual o acoso por razón de sexo, entendiéndose por tal la conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente la dignidad del trabajador o trabajador objeto de la misma.
- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del periodo de un año, podrá ser causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones: Las sanciones consistirán en:	
a) Por faltas leves:	Amonestación verbal.
	Amonestación escrita.
	Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.
b) Por faltas graves:	Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
	Postergación para el ascenso hasta cinco años.
c) Por faltas muy graves:	Traslado forzoso.
	Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
	Inhabilitación definitiva para el ascenso.
	Despido.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase o superior, durante el periodo de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores o sindical tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá los plazos de prescripción de la falta correspondiente. Cuando, por razones de servicio asignado, el trabajador sancionado se encuentre desplazado, el plazo establecido quedará interrumpido, reiniciándose cuando regrese.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en la letra g), la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores o sindical.

Cuando la empresa imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la dirección.

En cualquier caso, el trabajador podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad de los trabajadores, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, o vejaciones de cualquier tipo, que, en su caso, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo y en el "Protocolo de prevención del acoso sexual y sexista" vigente.

Artículo 38º.-Pago de salarios.- Se efectuará con carácter general domiciliando el pago de nóminas en Banco o Caja de Ahorros que elija el trabajador. El pago de salarios se realizará el día uno del mes siguiente o el día hábil posterior en caso de festivo o domingo.

Si el Banco o Caja de Ahorros elegido fuese alguno de los que habitualmente realizan operaciones con la Empresa, ésta se compromete a que el percibo de haberes se produzca el mismo día de pago y sin que ello suponga costo alguno a cargo del trabajador. En el supuesto de que se eligiera cualquier otra entidad bancaria, la Empresa procurará mantener estas condiciones, pero sin responsabilizarse de los gastos bancarios que pudieran producirse.

Artículo 39º.-Nuevas contrataciones.- Siempre que la empresa mantenga su nivel actual de plantilla, antes o el 01-01-2023 se realizarán nueve nuevas contrataciones indefinidas que podrán ser a tiempo parcial con un mínimo del setenta y cinco por ciento de la jornada normal. Además, excepcionalmente y en las mismas condiciones señaladas anteriormente, antes o el 01-01-2023 se realizarán nueve nuevas contrataciones indefinidas de personal de taller, almacén y administración, y antes o el 31-12-2024 se realizarán quince nuevas contrataciones indefinidas.

Artículo 40º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia. Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia, actuando como parte de la misma tres personas designadas por la representación de la Empresa y tres designadas por la representación de los Trabajadores, independientemente de los asesores jurídicos, laborales o sindicales, que actuarán con voz pero sin voto, que cada parte designe cuando así lo estimen conveniente.

La Comisión Mixta Paritaria está para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, así como para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo regulado en el mismo o de la Legislación Vigente en cada momento en relación con lo pactado. Expresamente las partes negociadoras dotan a esta Comisión Paritaria de competencias para que en el supuesto de sucesión de empresas adapte el presente Convenio Colectivo a la nueva situación y para que desempeñe las funciones de Comisión Negociadora del Plan de Igualdad

En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el Acta de la misma a los interesados, dónde se recogerá la posición mantenida en dicha reunión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los Órganos de la Jurisdicción Social o aquellos otros que todas las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

La resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, en caso de acuerdo, tendrá los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el de la Empresa "Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A." en Cádiz, calle El Bosque s/n.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las cuestiones económicas del presente Convenio sólo tendrán efecto retroactivo para el personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa en el día de hoy; y para los jubilados, a partir del día uno de enero del año 2.021.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

El 1-09-2.022 dos oficiales de talleres 1ª ascenderán a jefes de equipo.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

Se mantiene la bolsa de conductores-perceptores e inspectores voluntarios a la que solicitarán adscribirse los trabajadores fijos que deseen descansar más sábados y domingos cuando existan posibilidades.

El cambio de turno bisemanal se realizará en sábados y domingos.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA

A los conductores-perceptores que realicen el servicio especial buhobús se les computará la jornada real realizada menos dos horas, siendo retribuidas estas dos

horas por todos sus conceptos a veinte euros cada una (20,00 euros/hora). Las horas computadas devengarán un plus especial "búho" por hora de siete euros y sesenta céntimos (7,60 euros/hora) que incluye todos los conceptos de Convenio. El servicio se realizará de forma rotativa por los que hayan presentado el correspondiente parte de solicitud, siempre que estos sean suficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA

A los conductores-perceptores, inspectores y personal de taller con contratos indefinidos que realicen y aprueben el curso para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) se les compensará el tiempo empleado con la cantidad de doscientos ochenta euros (280,00 euros), o a elección del trabajador se le compensará con treinta y cinco horas de descanso retribuido que en ambos casos formarán parte de las horas anuales de formación acumulables, y que, para ser disfrutadas, entrarán a formar parte y se integran en la misma mecánica y limitaciones de solicitud y concesión que la de los días de asuntos propios y festivos trabajados.

CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA

Como complemento a las nuevas contrataciones del artículo 39 y como reconocimiento a su desempeño profesional, a los diez trabajadores que suscribieron en julio del año 2020 contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial se les ofrecerá la transformación de su contrato a tiempo completo a partir del 01-09-2022. Además, excepcionalmente, el 01-06-2023 a los nueve trabajadores que suscribieron en junio del año 2021 contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial se les ofrecerá la transformación de su contrato a tiempo completo.

CLÁUSULA ADICIONAL SÉPTIMA

En el supuesto de sucesión de empresa respecto a todos los trabajadores tanto indefinidos como temporales se estará a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en el título IV del Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera y en las demás normas que resulten de aplicación. Ambas partes reconocen expresamente la profesionalidad de todos los trabajadores tanto indefinidos como temporales que prestan servicio en la Empresa, y de ser necesario aclarar aspectos respecto al personal subrogable en cada caso se convocaría la Comisión Mixta Paritaria en función del contenido de los Pliegos.

A estos efectos se une al presente Convenio la relación codificada del personal de la empresa a la fecha de firma del presente convenio (Anexo II).

CLÁUSULA ADICIONAL OCTAVA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 32/2021 se fija que la retribución de los "contratos formativos para la obtención de la práctica profesional" será del 65% de la que se fija para la categoría correspondiente en este convenio, y que su duración no podrá exceder de un año.

En tanto se regule en el convenio colectivo de ámbito sectorial correspondiente las cuestiones que el Real Decreto-ley 32/2021 remite a este, se podrá ampliar hasta un año la duración máxima de los "contratos de duración determinada por circunstancias de la producción".

CLÁUSULA ADICIONAL NOVENA

Las partes reconocen las buenas prácticas en la empresa en materia de igualdad, habiéndose elaborado y supervisado en las diversas reuniones mantenidas por la Comisión negociadora del Plan de Igualdad, constituida el 21-02-2020, el Plan de Igualdad que se firma simultáneamente con este Convenio.

Cádiz, 17 de junio de 2.022

ANEXO I

TABLA DE SALARIO BASE – Año 2021	euros/ mes	euros/ día
GRUPO PROFESIONAL I		
Jefe/a de Servicio	1.973,21	
Ingeniero/a, Licenciado/a o Máster Universitario	1.815,60	
Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a o Grado Universitario	1.523,64	
Jefe/a de Negociado	1.657,71	
Jefe/a de Tráfico	1.657,71	
Jefe/a de Taller	1.657,71	
Inspector/a-Jefe/a	1.605,75	
Encargado/a de Taller	1.605,75	
GRUPO PROFESIONAL II		
Inspector/a		51,83
Conductor/a		50,68
Conductor/a-Perceptor/a		50,68
GRUPO PROFESIONAL III		
Cobrador/a		49,56
Oficial administrativo-Operador/a informático/a-Recaudador/a	1.527,69	
Auxiliar Administrativo	1.489,48	
Ordenanza		49,56
GRUPO PROFESIONAL IV		
Jefe/a de Equipo		51,83
Oficial de 1ª		50,68
Oficial de 2ª		50,30
Oficial en formación		49,37
Encargado/a de Almacén	1.534,44	
Oficial de Almacén	1.489,48	

Cádiz, 17 de junio de 2.022

ANEXO I

TABLA DE SALARIO BASE – Año 2022	euros/ mes	euros/ día
GRUPO PROFESIONAL I		
Jefe/a de Servicio	1.998,21	
Ingeniero/a, Licenciado/a o Máster Universitario	1.840,60	
Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a o Grado Universitario	1.548,64	
Jefe/a de Negociado	1.682,71	
Jefe/a de Tráfico	1.682,71	
Jefe/a de Taller	1.682,71	
Inspector/a-Jefe/a	1.630,75	
Encargado/a de Taller	1.630,75	
GRUPO PROFESIONAL II		
Inspector/a		52,65
Conductor/a		51,50
Conductor/a-Perceptor/a		51,50
GRUPO PROFESIONAL III		
Cobrador/a		50,38
Oficial administrativo-Operador/a informático/a-Recaudador/a	1.552,69	
Auxiliar Administrativo	1.514,48	
Ordenanza		50,38
GRUPO PROFESIONAL IV		
Jefe/a de Equipo		52,65
Oficial de 1ª		51,50
Oficial de 2ª		51,12
Oficial en formación		50,19
Encargado/a de Almacén	1.559,44	
Oficial de Almacén	1.514,48	

Cádiz, 17 de junio de 2.022

ANEXO I

TABLA DE SALARIO BASE – Año 2023	euros/ mes	euros/ día
GRUPO PROFESIONAL I		
Jefe/a de Servicio	2.018,21	
Ingeniero/a, Licenciado/a o Máster Universitario	1.860,60	
Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a o Grado Universitario	1.568,64	
Jefe/a de Negociado	1.702,71	
Jefe/a de Tráfico	1.702,71	
Jefe/a de Taller	1.702,71	
Inspector/a-Jefe/a	1.650,75	
Encargado/a de Taller	1.650,75	
GRUPO PROFESIONAL II		
Inspector/a		53,31
Conductor/a		52,16
Conductor/a-Perceptor/a		52,16
GRUPO PROFESIONAL III		
Cobrador/a		51,04
Oficial administrativo-Operador/a informático/a-Recaudador/a	1.572,69	
Auxiliar Administrativo	1.534,48	
Ordenanza		51,04
GRUPO PROFESIONAL IV		
Jefe/a de Equipo		53,31
Oficial de 1ª		52,16
Oficial de 2ª		51,78
Oficial en formación		50,85
Encargado/a de Almacén	1.579,44	
Oficial de Almacén	1.534,48	

Cádiz, 17 de junio de 2.022

ANEXO I

TABLA DE SALARIO BASE – Año 2024	euros/ mes	euros/ día
GRUPO PROFESIONAL I		
Jefe/a de Servicio	2.048,21	
Ingeniero/a, Licenciado/a o Máster Universitario	1.890,60	
Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a o Grado Universitario	1.598,64	
Jefe/a de Negociado	1.732,71	
Jefe/a de Tráfico	1.732,71	
Jefe/a de Taller	1.732,71	
Inspector/a-Jefe/a	1.680,75	
Encargado/a de Taller	1.680,75	
GRUPO PROFESIONAL II		
Inspector/a		54,30
Conductor/a		53,15
Conductor/a-Perceptor/a		53,15
GRUPO PROFESIONAL III		
Cobrador/a		52,03
Oficial administrativo-Operador/a informático/a-Recaudador/a	1.602,69	
Auxiliar Administrativo	1.564,48	
Ordenanza		52,03
GRUPO PROFESIONAL IV		
Jefe/a de Equipo		54,30
Oficial de 1ª		53,15
Oficial de 2ª		52,77
Oficial en formación		51,84
Encargado/a de Almacén	1.609,44	
Oficial de Almacén	1.564,48	

Cádiz, 17 de junio de 2.022

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

	C.A.F.	NAF	NIF
1	RONUA	07101288****	43127****
2	RUGUJ	11004685****	31221****
3	ROCOA	11004690****	31223****
4	RUDOJ	11004998****	31403****
5	PACRM	11005141****	31227****
6	SAMOF	11005626****	31630****
7	IGLOJ	11005679****	31227****
8	CACAJ	11005680****	31238****
9	LOMIJ	11005780****	31215****
10	LOBEJ	11005798****	31227****
11	CLBLJ	11005917****	31235****
12	BRROL	11005927****	31235****
13	NIART	11005965****	31398****
14	PIJIB	11006016****	31231****
15	LENAJ	11006122****	31241****
16	MAORA	11006221****	31213****
17	VAAMJ	11006226****	31227****
18	AGHUA	11006266****	31248****
19	MOGRJ	11006402****	31233****
20	COBUA	11006493****	31243****
21	GOSAM	11006544****	31230****
22	BUCAF	11006568****	31236****
23	MUGUJ	11006578****	31238****
24	FRGAJ	11006857****	31240****
25	LOBOE	11006920****	31242****
26	MUPOJ	11006920****	31240****
27	PEPAM	11006929****	31245****
28	MOGRA	11007002****	31257****

	C.A.F.	NAF	NIF
29	VESQJ	11007065****	31245****
30	BAPEJ	11007072****	31241****
31	FEGAM	11007299****	31236****
32	CARUA	11007380****	31251****
33	CLBLP	11007597****	31256****
34	MACAM	11007653****	44035****
35	ARLOF	11007653****	31255****
36	MOROJ	11007715****	31237****
37	GOBOJ	11007743****	31262****
38	BEREF	11007890****	31260****
39	SICHJ	11007964****	44044****
40	FABLJ	11008034****	44034****
41	CAGAI	11008051****	44032****
42	ROROJ	11100111****	44025****
43	MAARE	11100127****	31259****
44	PEBAF	11100167****	32862****
45	DEMAF	11100170****	31258****
46	MECAM	11100278****	34048****
47	MAOLA	11100294****	31262****
48	IBPEO	11100388****	31255****
49	RORUF	11100565****	75747****
50	CAARJ	11100648****	44034****
51	CACOC	11100652****	31262****
52	CABEM	11100748****	44040****
53	PEPEA	11100756****	44034****
54	GIGAJ	11100865****	44036****
55	MOGUM	11100878****	75815****
56	GOBEM	11100900****	75786****
57	ROPEM	11100934****	75757****
58	GOZAM	11101014****	31691****
59	ROROD	11101018****	75747****
60	AZRAJ	11101025****	48903****
61	COCAJ	11101044****	44034****
62	HEGOJ	11101051****	52929****
63	MEGAM	11101115****	52925****
64	CAGAA	11101119****	75816****
65	ROCAF	11101130****	52926****
66	VIPUR	11101133****	75762****
67	BECAJ	11101149****	75811****
68	LOPEF	11101183****	44035****
69	BEMAD	11101229****	44046****
70	LOCAF	11101258****	75750****
71	ALCAC	11101272****	52925****
72	SESUJ	11101299****	75752****
73	PRVAM	11101343****	44038****
74	BAQUE	11101346****	44044****
75	PAPIR	11101346****	75754****
76	ORCAJ	11101361****	75752****
77	CERAJ	11101388****	44041****
78	GAROF	11101411****	31705****
79	DAGOD	11101423****	44031****
80	COVAS	11101488****	48900****
81	FELEJ	11101530****	75764****
82	PEPUJ	11101541****	75765****
83	MAREG	11101570****	75747****
84	HUPAF	11101645****	75779****
85	VEGAA	11101652****	49559****
86	VEARJ	11101671****	75761****
87	OLVAS	11101673****	44046****
88	MEFED	11101674****	75752****
89	GASAD	11101681****	44041****
90	ASRAA	11101840****	48899****
91	ASRAA	11101840****	48969****
92	BOGAD	11101927****	75776****

	C.A.F.	NAF	NIF
93	PEVAM	11101951****	75761****
94	PEVAM	11101951****	75773****
95	PEGAF	11101986****	75772****
96	LOGAS	11101987****	75775****
97	ROCOA	11102023****	75779****
98	ALARJ	11102026****	76084****
99	GOGAJ	11102173****	44032****
100	MAALA	11102190****	75779****
101	CAJIM	11102255****	75771****
102	CURAJ	11102269****	48969****
103	LECAM	11102320****	44034****
104	HELAL	11102360****	75770****
105	SARAD	11102369****	75765****
106	GOREF	11102395****	44032****
107	MEPEJ	11102420****	75763****
108	GACOV	11102458****	44037****
109	ROPRJ	11102514****	76650****
110	ROSOP	11102520****	75756****
111	JIPED	11102529****	75769****
112	NACAE	11102534****	75763****
113	FEGAL	11102622****	44047****
114	DOOCA	11102675****	48901****
115	FLHEJ	11102685****	75799****
116	COMOV	11102695****	75766****
117	BEDEF	11102717****	48904****
118	TOCOO	11102770****	52925****
119	ROCOA	11102852****	48978****
120	PALLG	11103340****	75817****
121	OTSAI	11103413****	75768****
122	OTSAE	11103413****	75779****
123	FESAF	11103503****	75747****
124	VAGOJ	11103542****	48967****
125	GURID	11103553****	75767****
126	ROALM	11103651****	48968****
127	HECAA	11103714****	75754****
128	FELOM	11103750****	75810****
129	FIBEF	11103760****	75761****
130	ROGOJ	11103811****	48974****
131	ROCAG	11103847****	45335****
132	ARBOR	11103877****	75817****
133	ROMAF	11103878****	75819****
134	CADEJ	11103956****	75774****
135	BOGUM	11103958****	34005****
136	GURAB	11103984****	75752****
137	VAROA	11104065****	75763****
138	COGOF	11104079****	52929****
139	VAGAS	11104112****	48969****
140	OLMAL	11104118****	52927****
141	CAHEF	11104173****	48972****
142	CAGAJ	11104195****	44041****
143	DODEF	11104207****	75757****
144	TEGUJ	11104255****	48903****
145	RODEM	11104301****	75755****
146	FENAF	11104382****	75766****
147	TOLOS	11104452****	49074****
148	ROCAR	11104480****	75771****
149	LEMOJ	11104511****	76086****
150	MAPAJ	11104602****	76443****
151	CAFEC	11104626****	75747****
152	JOCOJ	11104636****	75765****
153	ALESJ	11104718****	48971****
154	GAVAM	11104738****	48899****
155	GAGOE	11104754****	75768****
156	RULOM	11104958****	77177****
157	BEOLR	11105011****	48969****
158	PIAHF	11105028****	75769****
159	GAESJ	11105112****	75759****

	C.A.F.	NAF	NIF
160	GOSAL	11105145****	76082****
161	ESMAR	11105166****	75777****
162	COBEV	11105198****	44060****
163	TAAPD	11105216****	48904****
164	RORIV	11105342****	49563****
165	VEDID	11105379****	76648****
166	ABCAH	11105404****	75779****
167	GOFAP	11105451****	49071****
168	OCHEF	11105455****	75755****
169	QUMOD	11105459****	48978****
170	BAGAJ	11105560****	75766****
171	ESMOJ	11105590****	44030****
172	ILRER	11105694****	48972****
173	ROALM	11105776****	75771****
174	ANCOV	11105834****	49787****
175	CAGOB	11105974****	75766****
176	SABAJ	11105984****	76443****
177	MOMOJ	11106168****	49075****
178	GOGAD	11106209****	75769****
179	CELEJ	11106244****	49076****
180	ROROS	11106343****	49077****
181	JIFEL	11106405****	76085****
182	MAMAE	11106607****	76083****
183	HIPUJ	11106655****	48903****
184	PIBES	11106749****	76087****
185	VEDIJ	11106828****	76085****
186	MAMOI	11106936****	76084****
187	CACAS	11108846****	76086****
188	BAROA	11108894****	44056****
189	MUMOS	11109104****	49073****
190	FUARM	12101288****	75775****
191	HOGAA	23004961****	25976****
192	FLGOR	28077056****	09359****
193	ASGAA	39004357****	13744****
194	CAGOJ	41015110****	31236****
195	PAMAJ	51000360****	45064****
196	PEHEL	52000489****	45271****

Firmas.

Nº 111.306

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 011/22 de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería, la modificación nº 012/22 de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería y la modificación nº 013/22 de transferencias de créditos entre aplicaciones de diferente área de gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales se someten dichos acuerdos a información pública durante QUINCE DÍAS, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderán elevados a definitivos dichos acuerdos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Trebujena a 30/9/22. EL ALCALDE. Fdo: D. Ramón Galán Oliveros.

Nº 111.883

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

EXPTE: 2092/2022. Por medio del presente se pone en conocimiento, que mediante decreto de Alcaldía de fecha 4 de Octubre de 2022 y núm. 784, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil, entre D. Francisco Manuel Lobón Sánchez y Dª. Ana Calvente López, previsto para el día 8 de Octubre de 2022 a las 13.00 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento, D. CARLOS GARCÍA-DELGADO SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartín a 4/10/22. El Alcalde. Firmado: Juan Luis Morales Gallardo.
Nº 112.583

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

EL TTE. ALCALDE, DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 6639 de fecha 30 de noviembre de 2020, HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

MARCA/MODELO	MATRICULA
CITROEN C5	3788DZH
RENAULT MEGANE	1980BGM
FIAT PUNTO	EV187FQ

26/08/22. Vera Muñoz Jose Manuel. Firmado

Nº 112.586

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ASESOR LETRADO EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ).

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para cubrir en propiedad una plaza de Asesor Letrado en el Área de Secretaría General, por turno libre, por el sistema concurso-oposición, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Dicha plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el vigente Presupuesto Municipal y figura en la Oferta de Empleo Público 2022, aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2022-3588 de fecha 11 de julio de 2022 (BOP de Cádiz n.º 142 de fecha 26/07/2022, estando actualmente vacante).

BASE 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones Públicas, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley de procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de Octubre, y demás legislación que resulte aplicable.

BASE 3.- PLAZA QUE SE CONVOCA.-

Una (1) plaza de Asesor Letrado: Grupo A, Subgrupo A1, Nivel CD 24 - Escala Administración Especial. Subescala técnica, categoría asesor.

BASE 4.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

- . Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- . Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- . Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- . No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público
- . Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes (en cuyo caso deberá presentar certificado de la Universidad y pago de las tasas): Licenciado en Derecho o Grado Universitario en Derecho.

Todos los requisitos a los que se refiere la base 4ª deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

BASE 5.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.-

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, publicándose un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y anuncio en el Boletín Oficial del Estado; en dicho anuncio figurará la fecha de la publicación íntegra de las bases en el BOP de Cádiz y en el BOJA. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de San Roque, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4, debiendo acreditarlo mediante la documentación que a continuación se indica:

- . Fotocopia del DNI.
- . Fotocopia del título académico requerido que se señala en la base 4ª o en el caso de no haber recibido a la fecha de presentación de la solicitud, copia del certificado del centro de que se encuentra en disposición de obtener el título y resguardo de haber pagado las tasas, o en su casa, certificado de no recibido expedido por el organismo competente. En el supuesto que la titulación académica exigida para el proceso selectivo se encuentre en el expediente administrativo del solicitante, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud, en cuyo caso no será necesario su aportación.
- . Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

A efectos de equivalencia solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio/Consejería competente como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la declaración de equivalencia o disposición en la que se establezca o el Boletín Oficial en donde se publica.

Asimismo, habrá de presentar copia de los méritos que el aspirante desee que le sean valorados en la fase concurso. La acreditación de la experiencia y formación se realizará en los términos indicados en la base la base 8.1.1 y 8.1.2.

Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica sita en la página web (www.sanroque.es), en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil.

BASE 6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente, dictará Resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de los lugares en los que se expondrá al público las listas. El certificado con la lista de provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que constará o bien el nombre y apellidos de las personas o el Documento Nacional de Identidad indicará la relación completa de aspirantes provisionalmente admitidos y excluidos, señalando, en su caso, los motivos de exclusión y otorgando, en el caso de que fueran subsanables, un plazo de diez días hábiles para subsanar. Si no hubiere aspirantes excluidos, dicha relación habrá de entenderse definitiva.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y los nombres de los miembros del Tribunal a efectos de recusación, dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el BOP de Cádiz.

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo de este procedimiento se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Portal de Transparencia.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, así como los aritméticos, bien sea de oficio o a instancia del interesado, conforme establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

BASE 7.- TRIBUNALES.-

Existirá un único Tribunal. Estará formado por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, actuando éste último con voz, pero sin voto. Los miembros del Tribunal serán todos personal funcionario de carrera, por tanto, no podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y los funcionarios eventuales. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de ningún organismo o institución.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica de superior o igual nivel a la máxima exigida para participar en el proceso selectivo convocado.

Junto a los titulares se nombrará un suplente, si ello fuere posible, en igual número y con los mismos requisitos. Si no fuera posible en igual número, se nombrará al menos tres suplentes.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Corresponderá al Secretario del Tribunal asesorar sobre las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, velar por su buen desarrollo y garantizar que las pruebas establecidas se ajusten al temario y características de la plaza convocada. El Tribunal propondrá finalmente a la Alcaldía el nombramiento de los aspirantes seleccionados, cuyo número en ningún caso podrá ser superior al de plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover su recusación, si concurren algunas de las circunstancias señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Local en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Las decisiones que adopte el Tribunal se efectuará por mayoría simple de miembros con derecho a voto presentes en la sesión, siempre que exista quorum suficiente, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

BASE 8.- DESARROLLO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.-

El proceso selectivo constará de dos fases, concurso y oposición.

8.1. Fase de Concurso. La puntuación máxima que puede asignarse a los aspirantes en la fase de concurso, no podrá exceder en ningún caso del 10% de la nota máxima total que pueda obtener el aspirante durante el proceso selectivo.

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, será posterior a la de oposición y consistirá en la valoración de los méritos que aporten los aspirantes, asignando a cada uno de ellos una puntuación determinada de acuerdo al baremo de méritos fijados en las presentes bases a los aspirantes que hayan superado la fase oposición, computándose únicamente los méritos aportados y obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La puntuación obtenida en la fase de concurso solo se añadirá a la calificación obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición y en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso servirá para superar los ejercicios de la fase de oposición. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes, deberán ser expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación y Portal de Transparencia.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que nos se presenten en forma.

El día y hora que fije el Tribunal se valorarán los méritos que se indican con los criterios que asimismo se especifican.

8.1.1.- Experiencia profesional.-

a) Tiempo de servicios prestados en Administración local como empleado público en plaza de Letrado y/o Asesor Letrado: 0,05 puntos por mes completo, las fracciones inferiores al mes serán despreciadas.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario General de la entidad correspondiente, acompañada necesariamente de la vida laboral.

En la valoración de la experiencia profesional no se tendrán en cuenta los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual de cualquier Administración Pública, ni tampoco se valorará el tiempo de servicio prestado en el ejercicio de cargos de carácter político y/o electivos en cualquier Administración Pública, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso será valorada la experiencia profesional en dos puestos de trabajo, desempeñados simultáneamente, sólo será valorada la adquirida en uno de ellos, a elección del interesado.

b) Tiempo de servicios prestados en la Administración Local u otras Administraciones Públicas en distinta plaza a la que se opta: 0,012 puntos por mes completo. Las fracciones inferiores al mes serán despreciadas. La Puntuación máxima a obtener por este apartado será de 0,5 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación o documentación acreditativa, acompañada necesariamente de la vida laboral.

En la valoración de la experiencia profesional no se tendrán en cuenta los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual de cualquier Administración Pública, ni tampoco se valorará el tiempo de servicio prestado en el ejercicio de cargos de carácter político y/o electivos en cualquier Administración Pública, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso será valorada la experiencia profesional en dos puestos de trabajo, desempeñados simultáneamente, sólo será valorada la adquirida en uno de ellos, a elección del interesado.

La puntuación máxima a obtener en el apartado 8.1.1 será de 0,80.

8.1.2.- Formación.-

En este apartado se sumará el número de horas de formación recibidas por el aspirante por asistencia a cursos, máster, jornadas, seminarios, congresos, ... etc, todos ellos deberán haber sido impartidos por organismos, centros o universidades oficiales (públicos o privados). Sólo se valorarán aquellos relacionados con los contenidos o funciones asignadas a la plaza a la que se aspira.

Se acreditará mediante copia del documento acreditativo o bien mediante la presentación del original.

Se sumarán las horas de formación recibidas y serán computadas de la siguiente forma:

. Cursos de menos de 20 horas.	0,02 puntos, por cada uno.
. Cursos entre 20 horas y 99 horas.	0,05 puntos, por cada uno.
. Cursos de más de 100 horas.	0,10 puntos, por cada uno.

Si no se indicase el número de horas de formación recibidas o créditos obtenidos en el correspondiente justificante o certificado que se hubiere presentado no serán valorados.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el temario del puesto al que se opta. No se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc....., superadas o en desuso, no será valorada.

La puntuación máxima a obtener en este apartado 8.1.2 es de 0,20.

8.2. Fase de oposición. (9 puntos)

La distribución de la puntuación en la fase de oposición será la siguiente:

- Primer ejercicio (tema escrito): 6 puntos.

- Segundo ejercicio (Supuesto práctico, relacionado con las funciones de la plaza a cubrir): 3 puntos.

Cada ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se calificarán de 0 a 10 puntos. Para superar cada ejercicio el aspirante ha de obtener al menos 5 puntos, la no obtención de la puntuación mínima antes indicada, determinará el decaimiento del derecho del aspirante a continuar en el proceso selectivo.

Primer ejercicio de la fase de oposición.- Consistirá en la contestación por escrito a un tema sobre el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I. Este tema a desarrollar no tendrá que coincidir necesariamente con el desarrollo de un tema o epígrafe completo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de hora y media como máximo.

Segundo ejercicio de la fase de oposición.- Consistirá en uno o varios ejercicios o supuestos de carácter práctico a determinar por el Tribunal, relacionado con las funciones propias de la plaza a cubrir.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas aquellas personas candidatas que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de hora y media como máximo.

BASE 9.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

Ambos ejercicios se realizarán en el mismo día fijado para la prueba.

La publicación del anuncio de los ejercicios se efectuará en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la entidad.

La petición de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. - La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

BASE 10.- RELACIÓN DE APROBADOS.-

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y Portal de Transparencia la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. La relación definitiva de aprobados será elevado al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, con propuesta de nombramiento para la plaza de Asesor Letrado.

Será seleccionado aquel aspirante que obtengan la mayor puntuación en el proceso selectivo de que se trate, sumados la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición (si en los tres ha obtenido al menos 5 puntos). El Tribunal no podrá proponer el nombramiento de más aspirantes que el número de plazas convocadas. Los aspirantes que no resulten seleccionados no formarán parte de ninguna Bolsa de Trabajo para suplir posibles vacantes, ausencias o interinidades.

En caso de empate se resolverá en favor del candidato que haya obtenido más puntos en la fase de oposición.

Si ningún aspirante superase los tres ejercicios de la fase de oposición, la plaza se declarará desierta.

BASE 11.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.-

La Alcaldía, vista la propuesta efectuada por el Tribunal, requerirá al aspirante seleccionado para que presente en el plazo de 10 días, preferentemente a través de la Sede Electrónica, o en el Registro General físico del Ayuntamiento de San Roque, la siguiente documentación:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente y referida al momento de la toma de posesión.

Transcurrido dicho plazo y si fuere conforme la documentación presentada, el Sr. Alcalde dictará Decreto, por el cual nombrará al aspirante propuesto como funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Roque, en la correspondiente categoría profesional y dispondrá de un plazo de diez días para la toma de posesión de su plaza. Si no presentare en plazo la documentación referida, el aspirante decaerá en su derecho y será llamado el siguiente en puntuación. Si no hubiere otros aspirantes la plaza será declarada desierta. Efectuada la toma de posesión, se hará público el nombramiento mediante anuncio publicado en el B.O.P de Cádiz.

BASE 12.- RECURSOS.-

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de San Roque, órgano al que le corresponde la competencia para aprobar estas bases. Contra los acuerdos dictados por el Tribunal podrá interponerse recurso de Reposición, ante la Alcaldía que es quien nombra al Presidente del Tribunal y contra el acuerdo que se adopte resolviéndolo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en los plazos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO 1

TEMARIO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES

1.La Constitución Española de 1978.Significado jurídico y características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

2. El Tribunal Constitucional: Elección, composición, organización y competencias. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. El recurso de amparo. La protección de los derechos fundamentales. Conflictos constitucionales. Las sentencias del Tribunal Constitucional.

3. Derecho Comunitario: Concepto y caracteres. Tipología de fuentes. Aplicación y eficacia del derecho comunitario en los Estados miembros.

4.El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El refrendo.

5.El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de control del Gobierno. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

6.El Gobierno en el sistema constitucional español: Composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7.El Poder Judicial: Principios informadores. La organización judicial española. El Consejo General del Poder Judicial. el Tribunal Supremo y el Ministerio Fiscal.

8.La Administración del Estado: Órganos Superiores y Órganos Periféricos. El Delegado del Gobierno. Los Subdelegados del Gobierno.

9.Las Comunidades Autónomas. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local. La financiación de las Comunidades Autónomas.

10. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.

11.Régimen local español.La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

12.Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

14. El Derecho Administrativo: concepto y contenido. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. Fuentes subsidiarias e indirectas del Derecho Administrativo: La Costumbre. La práctica administrativa. Los Principios Generales del Derecho, los Tratados Internacionales. La Jurisprudencia y la Doctrina científica.

15.La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

16. El Reglamento y la potestad reglamentaria. Clases de Reglamentos. Fundamento, titularidad y límites de la potestad reglamentaria. Control de los reglamentos ilegales. Relaciones entre la Ley y el Reglamento. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

17. Las Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales. Régimen de recursos.

18. Las Tasas. Las Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.
MATERIAS ESPECÍFICAS

1. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado: Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado en general. Los derechos del administrado. Actos jurídicos del administrado.

2. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión.

3. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio: anulación y revocación.

4. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

5. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Procedimientos de ejecución. Los interesados en el procedimiento y su representación.

6. Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos (de reposición, alzada y revisión). Las reclamaciones económico-administrativas.

7. La contratación en el sector público: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Objeto y finalidad. Ámbito de aplicación. Negocios y contratos excluidos.

8. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

9. Clases de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

10. Partes en el contrato. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario: aptitud para contratar y acreditación.

11. Objeto del contrato, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

12. El expediente de contratación. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos: Normas generales y procedimientos de adjudicación.

13. Efectos, cumplimiento, suspensión y extinción de los contratos.

14. Modificación de los contratos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

15. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación en las entidades locales.

16. De los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas. Del contrato de obras.

17. De los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas: contrato de suministro. Contrato de servicio.

18. De los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas: el contrato de concesión de servicio.

19. De los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas: el contrato de concesión de obra pública.

20. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

21. La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador: principios. Procedimiento sancionador general. Procedimiento sancionador simplificado.

22. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

23. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local. Modalidades de prestación en régimen de servicio público: Agencia Pública Administrativa Local. Agencia Pública Empresarial Local. Sociedad Mercantil Local. Sociedad Interlocal. Fundación Pública Local. La Empresa Mixta.

24. La Administración Electrónica. El marco normativo de la administración electrónica. Incidencia de la administración electrónica en el procedimiento administrativo común. Incidencia de la administración electrónica en la actuación de la Administración.

25. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Objeto y régimen jurídico. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

26. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: las partes. Actos impugnables. Procedimientos. Sentencias: su ejecución. Régimen de recursos.

27. La Legislación de Transparencia. Legislación estatal y autonómica. Ámbito de aplicación.

28. La Legislación de Transparencia: El Derecho de acceso a la información pública.

29. La Legislación de Transparencia: Publicidad activa. Portal del Transparencia.

30. Control en materia de transparencia: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Composición, régimen jurídico y funciones.

31. Control en materia de transparencia. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Régimen jurídico. Régimen sancionador.

32. La autonomía Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. Deberes recíprocos entre Administraciones. Tutela y control de las Entidades Locales.

33. La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracción a ordenanzas y bandos.

34. La Provincia como entidad local en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la Provincia en España. Organización y competencias provinciales.

35. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: Los Consejos y Cabildos Insulares. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Entidades Locales Autónomas.

36. El Municipio. Historia. Concepto y elementos. Clases de entes municipales. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

37. La organización municipal. Los municipios de régimen común y los municipios de gran población. El concejo abierto.

38. Las competencias municipales: concepto, fundamento y clases. Ámbito material de las competencias locales. Competencias propias, compartidas y delegadas. Servicios mínimos municipales y actividades complementarias. La reserva de servicios.

39. Las competencias de las entidades locales en materia de medio ambiente urbano: parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

40. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

41. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. El control ambiental de actividades.

42. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

43. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Los instrumentos de cooperación y coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género.

44. El alcance de las competencias locales en materia de educación, cultura y deporte. Las obligaciones de las entidades locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las entidades locales en materia de turismo. Municipios turísticos.

45. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros. Los transportes urbanos. Las experiencias de gestión coordinada del transporte de viajeros en ámbitos supramunicipales.

46. Seguridad ciudadana y policía local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales. Protección civil. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

47. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

48. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Las resoluciones de la Presidencia de la Corporación. El registro de documentos.

49. Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales o de propios. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Utilización, conservación y tutela. Adquisición y enajenación de los bienes de las Entidades Locales. Prerrogativas de los Entes Locales.

50. Los contratos de disposición o el tráfico jurídico de los bienes inmuebles patrimoniales de las entidades locales. Permutas, enajenación, cesiones y aportación de bienes: Concepto, fases de preparación y adjudicación del contrato, efectos y extinción.

51. Información y participación Ciudadana en el ámbito local. Registro de asociaciones.

52. El Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ámbito de aplicación. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico.

53. El personal al servicio de las Entidades Locales. La función Pública Local. Clases de funcionarios. Empleados laborales. Peculiaridades de ambos regímenes jurídicos. Personal directivo en la Corporaciones locales.

54. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

55. El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. Adquisición y pérdida de la relación de servicios de los empleados públicos. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones Administrativas de los funcionarios públicos.

56. Los derechos de los funcionarios locales: individuales; sociales, profesionales y retributivos. Derechos colectivos: Sindicación y Representación. La huelga y la negociación colectiva. El régimen de la Seguridad Social.

57. Los deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil, penal y patrimonial. Incompatibilidades. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

58. Evaluación del rendimiento. Métodos. Sistemas de evaluación de resultados y desempeño.

59. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal: normativa reguladora, subescalas y categorías. Funciones. Sistema selectivo. Régimen de provisión de puestos. El Registro de habilitados estatales. Peculiaridades de los regímenes de situaciones administrativas y disciplinarias.

60. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Elaboración y aprobación del presupuesto. La Bases de ejecución del presupuesto.

61. La Ley General de Subvenciones y su Reglamento. Ámbito de aplicación y disposiciones comunes. Procedimiento de concesión, Gestión y justificación. Reintegro. Control financiero. Infracciones y Sanciones Administrativas.

62. Evolución histórica de la legislación urbanística española. Desde la ley del Suelo de 1956 hasta el texto refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

63. El estatuto básico del ciudadano en la actividad de ordenación territorial y urbanística. El estatuto básico de la iniciativa y participación de los ciudadanos en la actividad urbanística.

64. El estatuto jurídico de la propiedad del suelo. El estatuto básico de la promoción de actuaciones urbanísticas.

65. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

66. El régimen de valoraciones del suelo.

67. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo

68. Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Los patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie.

69. El Registro de la Propiedad y el urbanismo. La inscripción de actos de naturaleza urbanística en el Registro de la Propiedad.

70. El planeamiento urbanístico. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento.

71. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

72. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística.

22/09/22. Secretaria General. Fdo.: Ana Núñez de Cossio.

Nº 112.639

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO” DE “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 20/10/2022 al 20/12/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4/10/22. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 112.842

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2022 de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17/10/2022 al 23/12/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4/10/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 113.578

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2022, al punto 2º, adoptó el siguiente acuerdo:

“Se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Ecología y Fomento Local, en sesión extraordinaria celebra con fecha 9 de septiembre de 2022, al punto 1º del orden del día, que a continuación se transcribe:

“Conocido informe técnico-jurídico emitido con relación a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz para evitar la excesiva turistificación de la ciudad, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fecha 26 de noviembre de 2021, al punto 3º, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz, para evitar la excesiva turistificación de la ciudad.

Dicha aprobación inicial se sometió a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 23/12/2021, en prensa local el 24/12/2021 y en el tablón de anuncios municipal del 16/12/2021 al 17/01/2022.

Asimismo, conforme a lo previsto en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicitaron los informes sectoriales a la Delegación de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio de Andalucía, a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias y a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía.

Con fecha 07/02/2022, se ha recibido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, en el que indica que el contenido del informe se circunscribe esencialmente a la verificación del cumplimiento de la normativa urbanística, particularmente el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía (Plan META 2027), la Ley 13/11, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (L 13/11), Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos (D 28/16), y normativa turística concurrente.

Asimismo, con fecha 21/03/2022, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, en el que concluye: “...esta administración considera que, tras evaluar la modificación propuesta, es probable que ésta genere impactos significativos de carácter positivo para la salud de la población”.

Y finalmente con fecha 05/05/2022, se recibe informe de la Delegación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en sentido favorable a la modificación.

Durante el período de información pública se recibieron alegaciones formuladas por D.Miguel Ángel Guardiz Fernández y D.Santiago Barrera Borrell, D.Gumersindo Fernández Reyes y Desarrollos Inmobiliarios Privanza, S.L.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, al punto 2º, acordó desestimar las alegaciones formuladas, aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU para evitar la excesiva turistificación y solicitar de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el informe previsto en el art. 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 26 de agosto de 2022, se ha recibido de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía respuesta a la petición de informe efectuada, indicando que “no procede la emisión de nuevo informe urbanístico por parte de esta Delegación”.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), regulando en el artículo 86 la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, y en la Disposición Adicional Tercera establece que “los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma”, por lo que es de aplicación lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

La presente innovación tiene el carácter de Modificación Puntual en virtud de lo establecido en los artículos 36 y 38 de la LOUA y los artículos 1.1.8.3.b) y 4.1.5.3.a) de las Normas Urbanísticas del Plan General, debiéndose observar en las innovaciones de planeamiento iguales determinaciones y procedimiento que el regulado para la aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos que el instrumento al que modifican.

El art. 31.1.B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, señala que corresponde a los municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes General de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos, y el art. 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de dichos instrumentos, es competencia del Pleno.

Por último, conforme determina el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en consonancia con el art. 47.2, apartado II), el asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones es preceptivo al requerirse el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general. En concreto el art. 3.3. d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo siempre que se trate de aprobación,

modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. En estos casos, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, PROPONE, al PLENO DE LA CORPORACIÓN, que en uso de las facultades que le otorga el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Aprobar DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÁDIZ para evitar la excesiva turistificación de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B), a), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes artículos que se reproducen:

TÍTULO 3. RÉGIMEN DE LOS USOS CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SECCIÓN CUARTA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE HOSPEDAJES

Artículo 3.4.27. Definición

1. El uso de hospedaje tiene por finalidad la prestación de alojamiento temporal a las personas.

2. Los edificios y locales destinados a uso hotelero satisfarán las determinaciones contenidas en la normativa sectorial, especialmente los requisitos que en cuanto a accesibilidad, seguridad, dimensión de los locales y dotaciones establece el Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo y 194/2010 de establecimientos de apartamentos turísticos.

3. Sin perjuicio de los grupos y categorías contemplados por la legislación sectorial, y a efectos exclusivos del establecimiento de las condiciones de interrelación y otros parámetros urbanísticos, se establecen los siguiente tipos, en función del número de habitaciones y de la superficie construida del establecimiento

- Tipo IHasta 15 habitaciones y 500 m2.
- Tipo IIHasta 50 habitaciones y 1500 m2.
- Tipo IIIMás de 50 habitaciones o 1500 m2.

4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio de hospedaje, por lo que serán entendidas como uso hospedaje a los efectos de la aplicación de las condiciones de compatibilidad y transformación. Para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

TÍTULO 4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CAPÍTULO 2. CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO. SECCIÓN PRIMERA. SUBCATÁLOGO DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS. SUBSECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTURA RESIDENCIAL HISTÓRICA.

Artículo 4.2.27. Condiciones de uso de los edificios de la categoría de Arquitectura Residencial Histórica.

1. Son usos compatibles con el uso principal residencial:

- a.-El uso industrial, en sus categorías de industria en general, artesanía y almacenaje, en sus tipos 1 y 2, y en situación de planta baja.
- b.-El uso de servicios terciario, en sus categorías de servicios de comercialización, oficinas y terciario recreativo tipos I,II y III en situación de planta baja y primera.
- c.-El uso de comercio, en sus categorías de pequeño y mediano comercio, en posición de planta baja. Se admite también el uso comercial en planta primera si el edificio se encuentra situado en el ámbito de la ordenanza de Ejes Comerciales.
- d.-ELIMINADO.
- e.-El uso dotacional en cualquier situación.
- f.-El uso de administración pública, en situación de planta baja, inferiores a la baja y primera.
- g.-El uso de infraestructuras y servicios urbanos, en situación de planta baja.

2. Son usos autorizables el dotacional, el comercio, en sus categorías de pequeño y mediano comercio, y los servicios terciarios, en su categoría de terciario recreativo, ocupando patios de parcela en planta baja, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a.-La ocupación deberá estar vinculada a un local de planta baja y cumplir las condiciones de acceso desde la vía pública establecidas en estas NNUU y de accesibilidad y seguridad contempladas en la legislación sectorial.
- b.-No suponer merma de las condiciones higiénicas, de accesibilidad o de seguridad de los restantes locales o viviendas del inmueble o de los colindantes, ni generar servidumbres en los mismos.
- c.-En el caso de que el patio de parcela tenga, por sus condiciones de localización y tamaño, características semejantes a las de un patio de manzana, la cubierta y paramentos de la nueva edificación deberán tratarse con materiales y soluciones constructivas que minimicen su impacto visual, mejoren la imagen del patio y tengan la dignidad exigible a una fachada.
- d.-Si la ocupación del patio de parcela se contempla en actuaciones de reestructuración o nueva planta, computará a efectos de superficie edificable. No cabrá solicitar ocupaciones de patio de parcela hasta que hayan transcurrido diez años desde la concesión de la licencia de primera ocupación del local a que estén vinculados.
- e.-Si la ocupación del patio de parcela se contempla en actuaciones de rehabilitación de edificios, la superficie ocupada de patios no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ni de forma independiente ni formando unidad registral con el local de planta baja a que esté vinculada.
- f.-La licencia de obra o de actividad que ampare la ocupación del patio de parcela, estará necesariamente integrada con la licencia del local al que la ocupación está vinculada.
- g.-Las ocupaciones de patios de parcela no podrán tenerse en cuenta a efectos de definir la envolvente del edificio.

3. Son usos autorizables el industrial, en la categoría de artesanía tipo I y las oficinas en construcciones en cubierta y torres miradores, siempre que cuenten con autorización de la comunidad de propietarios y la actividad cumpla las condiciones de relación establecidas en estas NNUU y no genera molestias a los vecinos.

4. Son usos alternativos siempre que se implanten en la totalidad del edificio:

- a.-El uso residencial en sus categorías de vivienda unifamiliar y residencia comunitaria.
- b.-El uso de servicios terciarios.
- c.-El uso de comercio.
- d.-El uso de hospedaje en sus tipos de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos sólo en edificios catalogados con grado 0 y 1.
- e.-El uso de equipamiento.

5. Es uso prohibido el de garaje-aparcamiento. Excepcionalmente, la Consejería competente en patrimonio histórico podrá autorizar la construcción de garaje-aparcamiento bajo rasante sujeto a las condiciones de acceso establecidas en la ordenanza de zona del Casco Histórico, siempre que no exista riesgo de afección al patrimonio arqueológico, se acredite de forma plausible que no se lesionan los valores estéticos que justifican la protección del edificio y se cumplan las condiciones establecidas para el aprovechamiento urbanístico del subsuelo en el artículo 1.2.7 de estas NNUU.

TÍTULO 4.PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

CAPÍTULO 2. CATÁLOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

SECCIÓN PRIMERA. SUBCATÁLOGO DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS SUBSECCIÓN TERCERA: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTURA RESIDENCIAL MODERNA.

Art. 4.2.36. Condiciones de uso en los edificios de la categoría de Arquitectura Residencial Moderna

1. Se considera compatible con el uso residencial:

- a) El uso industrial, en sus tipos 1 y 2, y en situación de planta baja o inferiores a la baja si existieran.
- b) El uso de servicios terciarios, en sus categorías de servicios de comercialización, oficinas y terciario recreativo tipos I,II y III en situación de planta baja, inferiores a la baja y primera.
- c) El uso de comercio, en sus categorías de pequeño y mediano comercio, en posición de planta baja e inferiores a la baja.
- d) ELIMINADO
- e) El uso dotacional en cualquier posición.
- f) El uso de administración pública, en situación de planta baja, inferiores a la baja y primera.
- g) El uso de infraestructuras y servicios urbanos, en situación de planta baja e inferiores a la baja.

2. El garaje-aparcamiento es uso complementario obligado en obras de reestructuración, ampliación y en el supuesto excepcional de sustitución, si bien su implantación bajo rasante está sujeta a las limitaciones estéticas y de ocupación del subsuelo establecidas en las condiciones de obra del grado al que pertenezca el edificio, así como a las limitaciones que, en cuanto a accesos, establezca la ordenanza de zona del Casco Histórico si el edificio se encuentra en el mismo.

3. Se consideran usos alternativos siempre que se implante en edificio de uso exclusivo:

- a) El uso residencial en su categoría de residencia comunitaria.
- b) El uso industrial, en sus tipos I y II.
- c) El uso de servicios terciarios.
- d) El uso de comercio.
- e) El uso de hospedaje en sus tipos de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos sólo en edificios catalogados con grado 0 y 1.
- f) El uso de equipamiento.
- g) El uso de aparcamiento, con las condiciones establecidas en el epígrafe anterior.

TÍTULO 7. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 2. ORDENANZA DE ZONA DEL CASCO HISTÓRICO

Artículo 7.2.10. Usos compatibles.

En edificios de uso dominante residencial se consideran compatibles los siguientes usos:

- a) El uso industrial, en sus categorías de industria en general, artesanía y almacenaje, en sus tipos I y II, y en situación de planta baja o inferiores a la baja.
- b) El uso de servicios terciarios, en sus categorías de servicios de comercialización, oficinas y terciario recreativo tipos I,II y III en situación de planta baja, inferiores a la baja y primera.
- c) El uso de comercio, en sus categorías de pequeño y mediano comercio, en posición de planta baja e inferiores a la baja. El comercio en planta primera se admite si está comunicado interiormente con un local de planta baja con el que forma unidad registral.
- d) ELIMINADO.
- e) El uso dotacional en cualquier posición.
- f) El uso de administración pública, en situación de planta baja, inferiores a la baja y primera.
- g) El uso de infraestructuras y servicios urbanos, en situación de planta baja e inferiores a la baja.

TÍTULO 7. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 2. ORDENANZA DE ZONA DEL CASCO HISTÓRICO

Artículo 7.2.13. Usos alternativos.

En el ámbito de esta ordenanza se consideran usos alternativos siempre que se implanten en edificio de uso exclusivo:

- a) El uso residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

b) El uso industrial, en sus tipos I y II, con la excepción de los talleres de automoción y el almacenaje.

c) El uso de servicios terciarios.

d) El uso de comercio.

e) ELIMINADO.

TÍTULO 7.RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 3.ORDENANZA DE ZONA DEL ENSANCHE MODERNO

Artículo 7.3.11. Usos alternativos

En el ámbito de esta ordenanza se consideran usos alternativos siempre que se implante en edificio de uso exclusivo:

- a) El uso industrial, en sus categorías de industria en general en sus tipos I y II y en su categoría de industria de servicios en cualquiera de los tipos.
- b) El uso de servicios terciarios.
- c) El uso de comercio.
- d) El uso de hospedaje en sus tipos de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.
- e) El uso de equipamiento.
- f) El uso de aparcamiento.

TÍTULO 7. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 4. ORDENANZA DE AZONA DE LA CIUDAD JARDÍN

Artículo 7.4.9 Usos alternativos

En el ámbito de esta ordenanza se consideran usos alternativos siempre que se implanten en edificio de uso exclusivo:

- a) El uso residencial en el resto de categorías.
- b) El uso de equipamiento en todas sus categorías.
- c) El uso de actividades terciarias en su categoría de oficinas.
- d) El uso de hospedaje en sus tipos de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

TÍTULO 7. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 6. ORDENANZA DE EJES COMERCIALES

Artículo 7.6.1.Ámbito y características.

1.-Pertenece a esta ordenanza las calles o tramos de calles, que el Plan pretende consolidar como ejes de actividad económica, potenciando la presencia de comercio tradicional y servicios.

2.-La regulación de esta ordenanza afecta exclusivamente al régimen de compatibilidad de usos de las parcelas calificadas como residenciales que cuenten con fachada a alguna de las calles consideradas ejes comerciales, en las cuales regirán:

- a) Las condiciones de edificación de la parcela.
- b) Las condiciones de uso de la Ordenanza de ejes comerciales.

3.-El régimen de compatibilidad de uso en los ejes comerciales es de aplicación, tanto en implantaciones de usos resultantes de obras de sustitución y nueva planta, como en transformaciones de usos de la edificación existente.

4.-Pertenece al ámbito de esta ordenanza las calles o tramos de calles representadas como tales en el plano 3.1 Calificación y Regulación del Suelo Urbano.

TÍTULO 7. RÉGIMEN Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 6. ORDENANZA DE EJES COMERCIALES.

Artículo 7.6.2.Compatibilidad de usos.

1.-Los usos cualificados de la ordenanza son los servicios terciarios y el comercio, que se regularán directamente por las condiciones transformación y compatibilidad específicas de dichos usos

2.-ELIMINADO.

3.-No cabrá la nueva implantación de actividades industriales.

4.-El uso residencial se considera alternativo en posición de planta de piso. La nueva implantación de usos residenciales en planta baja sólo podrá realizarse cuando la vivienda no dé a fachada ni tenga acceso directo a vía pública, accediéndose a la misma a través de la casapuerta, zaguán o patio, sin que pueda ocuparse con el acceso las crujeas de fachada.

5.-El uso dataciones es compatible en cualquier posición.

6.-El uso de administración pública es compatible en cualquier posición.

7.-El uso de infraestructuras y servicios urbanos es compatible en situación de planta baja e inferiores a la baja.

SEGUNDO.- Depositar el documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo establecido en el art. 40.1 de la citada Ley.

TERCERO.- Remitir copia del documento de la modificación puntual a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en los términos de lo dispuesto en el art. 40.2 de la misma.

CUARTO- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos municipal conforme a lo dispuesto en art. 41 de la citada norma en consonancia con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local".

Tras debate, por la Presidencia se somete a votación dicha propuesta, que resulta aprobada por diecisiete votos a favor, emitidos por los representantes de los Grupos: Adelante Cádiz (12) y Socialista (5); seis votos en contra, del Grupo Popular (5) y del Concejal no adscrito; y dos abstenciones del Grupo Ciudadanos".

Contra la presente modificación puntual del PGOU para evitar la excesiva turistificación de la ciudad, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso-contencioso administrativo, ante la Sala de los Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cádiz, 6 de octubre de 2022. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.

Fdo:Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 114.007

AYUNTAMIENTO DE TARIFA**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE TARIFA**

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2002, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Tarifa.

En el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha se publicó el correspondiente anuncio de aprobación inicial y apertura de información pública, incluyéndose el texto omitido por error, relativo a los apartados segundo, tercero y séptimo del artículo 9 de la citada ordenanza a efectos de eventuales alegaciones.

La aprobación definitiva expresa de las ordenanzas en el supuesto de que se hayan presentado alegaciones o sugerencias compete al Pleno de la Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al haberse presentado una sugerencia, el Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022, acordó:

PRIMERO: Inadmitir en el procedimiento instruido la aceptación de la sugerencia formulada en el trámite de exposición pública por carecer el Ayuntamiento de Tarifa de competencia para modificar la previsión establecida en el artículo 11.3 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En caso de formularse una consulta expresa a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y se facultase al Ayuntamiento de Tarifa de ampliar la previsión reglamentaria conforme a la sugerencia formulada, procedería instruir el correspondiente expediente para la modificación ulterior de la ordenanza.

En el trámite de aprobación de la modificación de la ordenanza instruida debe redactarse en los términos establecidos en el artículo 11.3 del citado Decreto 1/2012, de 10 de enero.

SEGUNDO: Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Tarifa conforme al texto que se adjunta en ANEXO I.

TERCERO: Publicar el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios Municipal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días regulado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

CUARTO: Una vez aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza se comunicará a todas las personas inscritas en el Registro Municipal con sus principales efectos para garantizar su conocimiento informado de la necesaria actualización de sus datos.

QUINTO: Por la Secretaría General se publicará el texto consolidado de la ordenanza en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 7/10/22. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román

ANEXO I**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE TARIFA (EXpte. 2022/5004)**

- Uno: Se modifica el apartado segundo del artículo 3, que queda redactado como sigue:

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas interesadas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida y de oficio, por el órgano competente del Registro en colaboración con otras Administraciones. Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o en soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Dos: Se modifica el apartado quinto del artículo 3, que queda redactado como sigue:

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Tres: Se modifica el apartado segundo del artículo 5, que queda redactado como sigue:

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, tanto en soporte telemático a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa como en soporte papel en la Oficina de Asistencia en materia de Registro (Oficina de Atención a la Ciudadanía) del Ayuntamiento de Tarifa, donde se dispone de formulario habilitado o bien a través del Portal Web de la Consejería con competencias en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

- Cuatro: Se modifica el apartado sexto del artículo 5, que queda redactado como sigue:

6. El órgano competente del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida resolverá la solicitud en el plazo de dos meses, a contar desde

la fecha en la que la solicitud haya tenido registro de entrada.

En caso de admisión se realizará la correspondiente inscripción en los términos previstos en el artículo siguiente.

En caso de inadmisión se notificará de forma motivada a la persona interesada.

- Cinco: Se modifica el apartado primero del artículo 7, que queda redactado como sigue:

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por la persona demandante inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el registro público de demandantes comunicará, por los medios que haya indicado la persona interesada, en el tercer trimestre del año, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

- Seis: Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Para la selección de las personas demandantes para la adjudicación de una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante debe de estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe de cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que integre.

c) Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas las personas demandantes en las que concurren alguna de las siguientes situaciones:

- Estar empadronado en el municipio de Tarifa con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción.

- Haber estado empadronado en el municipio de Tarifa al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

- Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Tarifa, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante al menos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

- No haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Estarán exentas de cumplir con los requisitos relativos al empadronamiento y otras vinculaciones con el municipio, las personas víctimas de la violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas.

Verificados los requisitos anteriores, las personas demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes. De la misma manera las personas demandantes serán seleccionadas teniendo en cuenta los criterios de preferencia en referencia a los núcleos de población elegidos por ellas mismas.

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en el apartado 8.1, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 91/2020, de 30 de Junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, y sin perjuicio de las reservas establecidas legalmente para las personas con movilidad reducida, el Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivada del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos y, en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la entidad promotora.

8.1. Establecimiento de cupos.

El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la entidad promotora.

Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas con discapacidad, referida concretamente a la movilidad reducida, que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico. Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida. Tendrán preferencia las personas demandantes que sean usuarias de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, las personas demandantes que, tengan movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona ligada a silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda. Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo de personas con discapacidad distinta de la movilidad reducida. Una vez agotados ambos colectivos, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. En el supuesto

de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 15% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo general. Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todas las personas descendientes que convivan con uno u otro y, en su caso, la persona tutora legal y las personas menores de edad sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Personas emigrantes retornadas que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante. — Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

- Mayores que hayan cumplido 65 años.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

- Jóvenes, menores de 35 años, a este cupo se le destinarán no menos del 50 % de las viviendas de cada promoción.

- No integradas en los cupos anteriores.

8.2 Procedimiento de sorteo para la adjudicación de viviendas protegidas en venta, alquiler con opción a compra y alquiler. (viviendas de nueva construcción). Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas.

El orden de prelación para la adjudicación de vivienda protegida, será el que resulte de los siguientes sistemas:

a) Procedimiento de sorteo para la adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción en venta, alquiler con opción a compra y alquiler.

1. El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

El sorteo se realizará ante persona fedataria pública, preferentemente por medios telemáticos.

Se habrán de emitir dos listados principales:

- Listado A, para los que tengan preferencia, según el apartado c) del artículo 8 de esta Ordenanza.

- Listado B, para los que no tengan preferencia, según el apartado c) del artículo 8 de esta Ordenanza.

El sorteo incluirá a todas las personas inscritas hasta la fecha de solicitud del promotor del listado de personas adjudicatarias provisionales para la promoción (fecha de solicitud inclusive) y cumplan con los requisitos establecidos para la promoción, según calificación provisional. Previamente al sorteo, se publicará la lista de las personas participantes, dividida en cupos, según lo establecido en el apartado 8.1. Esta relación estará publicada durante un plazo de 5 días (plazo de alegaciones). Una vez transcurrido dicho plazo, el Registro publicará de forma definitiva los listados, junto con el número asignado para participar en el sorteo.

El mecanismo para el sorteo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio. Este número es asignado a través de la herramienta informática de gestión de solicitudes de la Consejería con competencias en la materia de vivienda de la Junta de Andalucía. El acto del sorteo se realiza mediante una rutina o programa informático, en el que la persona fedataria pública extraerá tantas bolas como demandantes haya para cada cupo, conformando un listado que determinará la ordenación de las personas inscritas.

En relación a los cupos establecidos en el apartado 8, estos serán excluyentes, es decir, sólo una inscripción puede participar en uno de los cupos. En caso de que la unidad familiar inscrita pertenezca a varios cupos simultáneamente, se incluirán en el cupo al que pudiera pertenecer según orden de prelación relacionada en el apartado anterior.

Una vez realizado el sorteo el registro, expondrá la lista completa de todas las personas inscritas adjudicatarias provisionales y suplentes para la promoción.

b) Procedimiento de baremo para la adjudicación de viviendas protegidas de segundas o posteriores adjudicaciones en alquiler.

El orden de prelación en la adjudicación de las segundas o posteriores adjudicaciones de vivienda protegidas se realizará mediante baremación que el Registro realizará de la siguiente forma:

Verificados los requisitos establecidos en el art. 8, y respetando siempre los cupos, el registro municipal de demandantes a través de la herramienta informática realizará anualmente una baremación de todas las inscripciones que se encuentren inscritas a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que a continuación se exponen en el apartado "Baremación del Registro Público de Demandantes", que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o vinculación laboral, así como la pertenencia a los grupos de especial protección y los ingresos de la unidad familiar. En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud

de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por la antigüedad en el Registro, que debe ser la de inscripción en la aplicación informática, lo cual se producirá una vez completa correctamente toda la documentación requerida; y en caso de seguir el empate, de forma que las que tengan la misma puntuación sean seleccionadas no suplente, se procederá al sorteo.

BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DEMANDANTES

1.- Empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro.

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACION LABORAL	ANTIGÜEDAD REGISTRO
HASTA 1 AÑO	-	-	1
DE 1 A 3 AÑOS (1)	1	1	2
DE 3 A 5 AÑOS	2	2	3
DE 5 A 10 AÑOS	3	3	4
MÁS DE 10 AÑOS	4	4	5

* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y Emigrantes Retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

N.º DE PERSONAS	N.º DE DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	4
	2D	3
	3D	2
	4D	1
2 o 3	1D	3
	2D	4
	3D	2
	4D	1
4	1D	2
	2D	3
	3D	4
	4D	1
5	1D	1
	2D	2
	3D	3
	4D	4

3.- Necesidad de Vivienda Protegida

NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	PUNTOS
Viviendas en situación de ruina (1)	4
Pendiente de desahucio (2)	2
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar (3)	3
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos (4)	MAX. 5
Necesidad de Vivienda Adaptada (5)	4
Precariedad (6)	2
Formación de una nueva unidad familiar.	1
Hacinamiento (7)	MAX. 5
Primer acceso a la vivienda.	1

(1) Vivienda en situación de ruina: a tales efectos se considera vivienda en situación de ruina, toda aquella construcción o edificación que se acoga a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Su declaración será conforme a lo estipulado en dicho artículo.

(2) Pendiente de desahucio: no se puntuará a tales efectos, aquellas ordenes de desahucio que vengan motivadas por el subarriendo o cesión in consentidos, realización de daños causados dolosamente, realización de actividades molestas y/o peligrosas.

(3) Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar. La verificación del mismo se hará mediante certificado de convivencia en el que se detalle la convivencia de la unidad familiar con otros miembros de su familia, no pertenecientes a su núcleo de origen (línea ascendente y colateral de primer grado) o con otra unidad familiar.

(4) Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos: baremación

Renta alquiler elevado en relación a los ingresos de la U. F	Puntos
Desde 30 % de los ingresos	3
Desde 50 % de los ingresos	4
Desde 70 % de los ingresos	5

(5) Necesidad de vivienda adaptada

Necesidad de vivienda adaptada	Puntos
Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida	4
Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas	4

(6) Precariedad: se entenderá por condiciones precarias de habitabilidad, cuando la vivienda residencia habitual y permanente de una unidad familiar, no reúna con las condiciones de habitabilidad marcadas por el Código Técnico de la Edificación.

(7) Hacinaamiento

Hacinaamiento	Puntos
Hacinaamiento hasta 5 m2 por persona	5 puntos
Hacinaamiento hasta 10 m2 por persona.	4 puntos
Hacinaamiento hasta 15 m2 por persona	3 puntos.

4.- Grupos de Especial Protección.

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35	4
Personas mayores de 65 años	5
Familias numerosas	4
Familias monoparentales	3
Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	2
Personas con discapacidad	4
Familias en situación de riesgo o exclusión social	5

En caso de reunir más de una condición se realiza la suma de las puntuaciones asignadas a cada grupo de especial protección.

Son personas de especial protección, a efectos de los establecido en el artículo 5 del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, aprobado por Decreto 91/2020 de 30 de junio.

5-Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en N.º veces IPREM).

Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
> 0 y <1	5
> 1 y <2	4
>2 y < 3	3

- Siete: Se modifica el apartado segundo del artículo 9, que queda redactado como sigue:

2. Una vez aceptada la solicitud, en el plazo de 30 días, desde la fecha de recepción de la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará y emitirá una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y el resultado del proceso de adjudicación.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En el caso de que no hubiese personas demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a las personas demandantes existentes.

Las viviendas sin personas demandantes serán adjudicadas por la empresa promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritas en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de personas demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por las personas demandantes seleccionadas.

- Ocho: Se modifica el apartado tercero del artículo 9, que queda redactado como sigue:

3. Elaborada la relación ordenada de las personas demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal los listados correspondientes.

Se excluirán de la relación ordenada, a las personas demandantes que en el plazo de 10 días rechacen expresamente su inclusión, para lo cual la persona responsable del registro podrá requerir cuanta documentación justificativa estime oportuna a los efectos de no considerarla como renuncia voluntaria, según lo establecido en el artículo 7.6.d) de esta Ordenanza.

Esta previsión será igualmente de aplicación a las viviendas que no resulten adjudicadas por parte de las empresas promotoras."

- Nueve: Se modifica el apartado séptimo del artículo 9, que queda redactado como sigue:

7. La empresa promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a las personas demandantes seleccionadas, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la empresa promotora excluirá a las personas demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias.

Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la empresa promotora estará obligada a convocar en un acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación.

En este caso, la empresa promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidas las personas demandantes que, habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación y transcurrido el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al acto de adjudicación, no hayan aportado justificación de la ausencia o no se hayan personado ante la empresa promotora para llevar a cabo la adjudicación. En este caso la empresa promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de personas suplentes, la empresa promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de personas demandantes o la adjudicación entre las personas demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde dicha adjudicación, la empresa promotora la comunicará al Registro Público de Demandantes, aportando cuanta documentación acreditativa le sea requerida.

El Registro procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente, y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda.

Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la empresa promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, que exceptúa la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

- Diez: Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. –

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

- Once: Se deroga la disposición transitoria primera.

- Doce: Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. –

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

- Trece: Se modifica la disposición final tercera, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. –

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Catorce: Se incluye una disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-

La responsabilidad de la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Tarifa compete a la Alcaldía-Presidencia, con independencia de la posibilidad de delegar su gestión en sus entes instrumentales.

Considerando que el ejercicio de potestades administrativas exclusivamente corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas Territoriales, todos los actos administrativos relacionados con el Registro, incluidos los actos de inscripción y modificación de la misma, habrán de ser dictados por la Alcaldía-Presidencia procediendo a la publicación de los anuncios en el Tablón de Anuncios Municipal y en el portal de transparencia, en un apartado específico.

Nº 114.821

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAL-1959